



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Derecho**

**LAS MEDIDAS PARA ERRADICAR Y  
PREVENIR LA VIOLENCIA PATRIMONIAL  
HACIA LAS MUJERES EN EL ECUADOR Y  
SU EFECTIVIDAD EN RELACIÓN CON  
PROCESOS DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN**

**Autora:**

**María Fernanda Serna Obando**

**Director:**

**Dr. PhD. Diego Jadán Heredia**

**Cuenca – Ecuador**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Para Sebas, Mati y Tomás.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por creer siempre en mí, a pesar de la distancia, las tristezas y las grandes pruebas que nos enseña este camino que se llama vida, nunca me dejaron desfallecer.

Abuelita que tu grandeza y fortaleza permanezca siempre en mí, eres mi mejor ejemplo.

José por estar conmigo en las buenas y malas, eres un maravilloso ser humano.

A Dios por hacerme cruzar con personas maravillosas, su ayuda fue fundamental en este proceso.

## RESUMEN:

El menoscabo de los derechos patrimoniales y económicos de las mujeres a manos de su pareja o expareja, es un tipo de violencia que permite al agresor tener control y poder sobre la mujer, aun cuando la relación haya terminado. No proteger adecuadamente la violencia patrimonial contra la mujer, atenta directamente a su derecho a una vida digna y la de su prole. En este trabajo se argumenta que las medidas de protección establecidas en la Ley para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer en el Ecuador (2018), no son efectivas debido a interpretaciones erróneas que hacen los operadores jurídicos y que la norma no se adapta a la realidad de las mujeres violentadas. Los datos obtenidos provienen de fuentes secundarias y de la Junta de Protección de Derechos del cantón Cuenca. Además, se realiza un estudio comparativo de las medidas de protección adoptadas por Colombia, Argentina y México.

**Palabras Clave:** violencia patrimonial y económica, feminismo, medidas de protección, derechos patrimoniales, mujeres separadas o divorciadas.

## ABSTRACT:

The undermining of women's economic and property rights at the hands of their partner or ex-partner is a type of violence that allows the aggressor to have control and power over the woman, even when the relationship has ended. Failure to adequately protect women against patrimonial violence directly attacks their right to a dignified life and that of their offspring. This paper argues that the protection measures established in the Law to Eradicate and Prevent Violence against Women in Ecuador (2018) are ineffective due to erroneous interpretations made by legal operators and that the norm is not adapted to the reality of violated women. The data obtained come from secondary sources and the Board for the Protection of Rights of the canton Cuenca. In addition, a comparative study of the protection measures adopted by Colombia, Argentina and Mexico is carried out.

**Keywords:** patrimonial and economic violence, feminism, protection measures, property rights, separated or divorced women.



## ÍNDICE

### Índice de contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 .....	3
1. EL PATRIMONIO COMO MANIFESTACIÓN DE PODER DEL SISTEMA PATRIARCAL Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO .	3
1.1. La violencia patrimonial y su impacto en las mujeres.....	3
1.2. Orígenes del patrimonio como manifestación del sexismo .....	8
1.3. Las normas en el Ecuador para erradicar la violencia patrimonial.....	11
CAPÍTULO 2 .....	15
2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU APLICACIÓN EN MUJERES DIVORCIADAS O SEPARADAS .....	15
2.1. Violencia patrimonial en el Ecuador .....	15
2.2. Violencia Patrimonial en el Azuay: uso de las Medidas de Protección contenidas en la LOPPELVCLM .....	23
CAPÍTULO 3 .....	28
3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y JURISPRUDENCIA ADOPTADAS POR OTROS ESTADOS DE LATINOAMÉRICA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.....	28
3.1 Colombia .....	29
3.2 Argentina .....	34
3.3 México .....	38
CONCLUSIONES.....	43

## Índice de Figuras

Figura 1 <i>Violencia a las mujeres a lo largo de su vida 2011 y 2019.</i> .....	16
Figura 2 <i>Jefatura del hogar en el Ecuador por sexo, según área de residencia año 2013.</i> .....	16
Figura 3 <i>Estado civil de las mujeres víctimas de violencia.</i> .....	17
Figura 4 <i>Violencia patrimonial en el ámbito familiar y de vida en pareja.</i> .....	18
Figura 5 <i>Mujeres que denunciaron violencia y recibieron una medida de protección año 2019.</i> .....	18
Figura 6 <i>Titularidad de la propiedad por jefatura de hogar por sexo, año 2013.</i> .....	19
Figura 7 <i>Tiempo total de trabajo por sexo, según área (horas y minutos).</i> .....	20
Figura 8 <i>Composición de la población por sexo que no forma parte de la PEA.</i> .....	21
Figura 9 <i>Razones de no asistencia a un establecimiento educativo por sexo, año 2017.</i> .....	22
Figura 10 <i>Violencia contra la mujer a lo largo de la vida.</i> .....	24
Figura 11 <i>Estado civil de las mujeres que presentaron denuncias.</i> .....	25
Figura 12 <i>Relación del agresor con la víctima.</i> .....	25
Figura 13 <i>Medidas que se otorgaron a las denunciantes.</i> .....	26

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un tema de salud pública y es considerada una violación a los derechos humanos (Conferencia Mundial de la ONU, 1993), ya que no respeta franja etaria alguna. Es así que la comunidad internacional se vio obligada a hacer frente a esta problemática a través de Tratados; el más importante, la Convención de Belém do Pará en 1994, considerado el avance más significativo en materia de lucha de la violencia contra la mujer, En ese sentido, Ecuador en el 2018 implementa la Ley Orgánica Prevenir Y Erradicar Todo Tipo De Violencia Contra La Mujer que reconoce diferentes tipos de violencia, entre esas la violencia patrimonial y la define como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho”(Ley Orgánica Para Prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer, 2008).

De acuerdo con la encuesta nacional de Relaciones Familiares y violencia de género realizada por el INEC en el 2019, el índice de mujeres que sufren o han sufrido violencia patrimonial es de 16,4% y la mayoría de sus víctimas son mujeres separadas o divorciadas. Para prevenir esta clase de violencia, la ley establece varias medidas de protección, por tal motivo la investigación pretende evidenciar si las medidas contempladas en la ley resultan eficaces para la protección de los derechos patrimoniales y económicos de las mujeres.

Los derechos patrimoniales transversalizan el goce efectivo de otros derechos como el de vida digna, salud, vivienda, ocio, etc.; por tanto, el menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales de la mujer, contribuye a su empobrecimiento, y agrava su vulnerabilidad frente a otros tipos de violencia. Se estudiará cuáles son los factores que contribuyen con los fenómenos de empobrecimiento y que afectan primordialmente a las mujeres, mismos que surgen como consecuencia de una sociedad patriarcal que usa al patrimonio como factor de dominación sobre ella, y su descendencia, la que también se ve afectada debido a que históricamente se le ha asignado a las mujeres la labor de crianza y cuidado. También se ilustran las situaciones que derivan de la violencia patrimonial y como se relaciona con otros tipos de violencia como la psicológica.

El diseño metodológico aplicado para esta investigación es territorial, con base en datos aportados por fuentes secundarias y por la Junta de Protección de derechos del



cantón Cuenca. Para identificar la falta de efectividad de las medidas de protección se analiza empleando el método de Alda Fació para el estudio del fenómeno jurídico, con lo que se pretende constatar de cómo el machismo, al ser un sistema de estructuras de poder establecidas y concretas, permea en las instituciones del Estado e impide la creación de medidas correctivas que se adapten a las verdaderas necesidades de las mujeres. El estudio del avance normativo de otros países también es importante para determinar los obstáculos que aún persisten al identificar este tipo de violencia, y cómo los operadores jurídicos plantean soluciones aplicando la norma especializada en violencia, por este motivo se analiza la norma especializada en violencia de Colombia, México y Argentina.

## CAPÍTULO 1

### **1. EL PATRIMONIO COMO MANIFESTACIÓN DE PODER DEL SISTEMA PATRIARCAL Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

La evolución de la sociedad siempre ha estado ligada con la propiedad (patrimonio). Es innegable su conexión en diferentes momentos históricos; desde el hombre en su estado aborigen, hasta la construcción de lo que hoy conocemos como Estado. En ese contexto, la familia como primera forma de organización social, ha acompañado estas metamorfosis sociales para cuyo asentamiento fue indispensable la tierra. La propiedad sirvió al hombre para satisfacer sus necesidades y la familia sirvió para preservar la especie.

La propiedad como manifestación del poder de un pueblo, ha llevado a guerras para conseguir su dominio, por tanto, bajo esta premisa, es imposible desconocer que su tenencia por lo general ha estado en manos de los hombres, que durante siglos representaron y tuvieron el control de la familia tradicional. La propiedad para quien tiene su control, representa hasta la actualidad una dimensión de la manifestación del poder y además su restricción ha impactado negativamente a las mujeres, como miembro subordinado de la familia tradicional. En consecuencia, el desarrollo de este capítulo se enfoca en comprender este fenómeno y cómo está directamente relacionado con uno de los subtipos de violencia hacia las mujeres como lo es la violencia patrimonial.

#### **1.1. La violencia patrimonial y su impacto en las mujeres**

La violencia contra la mujer en los últimos años ha sido un problema que ha obligado a los Estados a adoptar políticas públicas y a modificar sus ordenamientos jurídicos para evitarla, enfocándose principalmente en el uso del derecho penal como medio para disminuir los hechos que más estremecen a la sociedad como son los femicidios y la violencia sexual. Sin embargo, se ha dado menos importancia a otro tipo de violencias que afectan directamente el ejercicio adecuado de los derechos de las mujeres, como lo son la violencia psicológica y patrimonial.

La Organización Mundial de la Salud (2002) define *violencia* como aquel “uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. En otros términos, la violencia son aquellos actos u omisiones que buscan perjudicar o dañar los aspectos de la vida de una persona. En tanto la violencia de género, se da con base en manifestaciones de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres con el objetivo de conseguir control sobre ellas, agresiones que pueden darse en la esfera física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Para Aurelia Flores y otros la violencia de género va dirigida a reproducir y mantener jerarquías patriarcales.

Flores (2012), enfatiza que tanto las mujeres como los hombres pueden ser víctimas de violencia, sin embargo “las experiencias de mujeres violentadas están claramente marcadas por relaciones de subordinación y desigualdad social, lo que propicia que ellas sean las principales y mayoritariamente destinatarias del ejercicio de la violencia estructural y coyuntural”. Ambos tipos de violencia (hacia hombres y mujeres) obedecen a patrones claramente diferenciados<sup>1</sup>.

Existen agentes asociados a la violencia de género que trascienden las relaciones de pareja, como: vigencia de organizaciones familiares sexistas y jerárquicas; continuidad de comportamientos socioculturales, uso de la fuerza masculina y su naturalización (Carrasco, 2008). Además, hay cuatro dimensiones que favorecen los hechos de violencia; culturales, económicos, legales y políticos. En la dimensión cultural existen leyes no escritas, formalmente obedecidas y reforzadas por la mayoría; en la dimensión legal, leyes formalmente escritas pero discriminatorias, en la dimensión política, existen preconceptos con respecto a las personas que van dirigidas las normas, y en la dimensión económica, se encuentra la dependencia de los recursos económicos proporcionados por la pareja que limita las aspiraciones y toma de decisiones de la víctima.

En ese sentido, la reflexión sobre la violencia de género implica un fenómeno complejo donde pueden o no interactuar entre sí las diversas formas en que esta se manifiesta. Por tanto, la violencia no solo se limita a producción de daños físicos, sino

---

<sup>1</sup> La sentencia C-408-96 del Magistrado Alejandro Martínez Caballero de la corte constitucional Colombiana indica “Las mujeres están sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos. No se puede invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas. Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado”.

también el uso de otros mecanismos que pueden afectar a largo plazo a la víctima como, por ejemplo, la violencia psicológica, económica y patrimonial.

El concepto de violencia patrimonial ha sido poco discutido y escasamente documentado, por las limitaciones que implica su conexión con otros tipos de violencia, y el tabú de este fenómeno debido a factores socioculturales que estigmatizan el derecho legítimo de la propiedad que tienen las mujeres frente a discriminaciones basadas en género, con sustento en las leyes y en las costumbres que se siguen perpetuando en el tiempo. La violencia patrimonial, es aquella en que el agresor se apropia de objetos de valor de la víctima o se apropia de bienes comunes de la sociedad conyugal; en suma, tiene relación con el control de bienes y recursos económicos.

Por lo general se suelen confundir los conceptos de violencia económica y patrimonial, por eso es importante hacer una distinción. La violencia económica es aquella que impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, para limitar sus ingresos económicos; tienen menos remuneración que un hombre a pesar de realizar el mismo trabajo; cuando se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar porque su cónyuge asume los gastos familiares o cuando la mujer sola asume la manutención y cuidado de sus hijos<sup>2</sup>. La violencia patrimonial en cambio, se caracteriza por el daño a pertenencias y objetos personales de valor con el fin de humillarla; ocultamiento de documentos personales, disposición de sus bienes sin su consentimiento y apropiación del patrimonio familiar por parte de su pareja<sup>3</sup>.

Sobre este tipo de violencia, Santana *et al.* (2019) en un estudio desde la terapia familiar sistémica, indican que limita de forma notable la toma de decisiones, en consecuencia, el varón instaura la creencia de que la mujer está a su servicio para cuidarlo. En ese sentido, la mujer asume una actitud abnegada, mostrándose siempre disponible para su pareja y por si alguna circunstancia no cumple estas funciones, crea sentimientos de culpa y baja autoestima. Los autores indican que cualquier intento de la mujer por asegurar sus bienes es considerado como un acto de rebeldía y desconfianza. Además, en gran medida, la romanización del amor es un punto débil de las mujeres, ya que hay un miedo a que la discusión de estos temas pueda romper con la armonía del hogar (Deere. 2014).

---

<sup>2</sup> Unidad de igualdad de Género. 2017

<sup>3</sup> Ibid.

Las mujeres que más sufren este tipo de violencia son aquellas que están en proceso de divorcio, terminación de unión de hecho, o viudez; porque desconocen sus derechos patrimoniales o realizan acuerdos reparatorios que resultan injustos. La sociedad conyugal es considerada para estas mujeres como una compensación a las tareas domésticas y de cuidado, ya que por los estereotipos de género está instaurada la idea que la función del hombre es proveer y la de la mujer, depender (Deere, 2002). En consecuencia, se normaliza esta conducta y se impide la capacidad de diferenciar lo que es un derecho adquirido<sup>4</sup>, como lo son los gananciales de la sociedad conyugal.

Dentro de la dinámica relacional, los roles juegan un papel crucial para la naturalización de estas conductas, la mujer asume el rol tradicional de ser madre, esposa y cuidadora, aspectos que influyen directamente en la personalidad y actitud, como por ejemplo sumisión, pasividad o falta de iniciativa, conocidas como “ideología del altruismo femenino” (Ferrer y Esperanza, 2013). De hecho, la labor que va ligada al rol de lo femenino, no solo conlleva tareas domésticas; sino afectivas, llamado *trabajo afectivo*, cuyos resultados se destacan por respuestas emocionales de tranquilidad, satisfacción y bienestar (Oksala, 2016).

Facio menciona cómo el sexismo (superioridad del sexo masculino sobre el femenino) abarca todos los ámbitos de la vida y de las relaciones humanas, e instaura la idea de que la función natural de las mujeres es servir al hombre; y cita al sociólogo Martín Sagrera (citado en Facio, 1999):

Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera sea por la fuerza, en el estado abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad. Y esta falta de conciencia de clase hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración. (p. 24)

Por tanto, es comprensible que las mujeres frente al rol que se les ha dado en el núcleo familiar, no entiendan los derechos que tienen sobre el patrimonio de la sociedad conyugal y carezcan de persuasión y fuerza para reclamarlos, desde el momento en que inician la relación marital.

---

<sup>4</sup> La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 184-14-SEP-CC define: “los derechos adquiridos surgen de actos apegados a la Constitución y la ley, es decir, son los ordenamientos jurídicos los que conceden a las personas un derecho que ingresa a su patrimonio; en tal virtud, debe ser legal y legítimo, cumpliendo los pasos o el procedimiento que la propia Constitución o la ley les exige para obtener o merecerlo(...) El derecho adquirido es una situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente.”

La violencia patrimonial también afecta el efectivo goce de otros derechos como el de vida digna, salud, alimentación, educación, etc.; debido a que la mujer no posee recursos suficientes para su sustento; a este fenómeno se le conoce con el nombre de “feminización de la pobreza”, por ende, la hace más vulnerable frente a otros tipos de violencia. Estos derechos están relacionados con los derechos de segunda generación o derechos socioeconómicos, generalmente caracterizados porque requieren de acciones afirmativas por parte de los Estados para otorgar su cumplimiento. Sin embargo, Natile (2020) opina que el acceso a ellos está condicionado “ya que está determinado por la naturaleza de género de las instituciones sociales, incluyendo las normas legales y consuetudinarias que han limitado el acceso de las mujeres a la propiedad, la tierra y el capital desde el colonialismo”.

El empobrecimiento de las mujeres se da en tasas desproporcionadamente elevadas en comparación a los hombres. Según un estudio de las Naciones Unidas en el 2020, “el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres. Además, una de cada cinco niñas en el mundo vive en condiciones de extrema pobreza; es decir, un hogar sobrevive con menos de 1,90 dólares al día”. Esto se debe en gran medida a la sobrecarga de trabajo reproductivo y de cuidado que se le ha asignado naturalmente a las mujeres, análisis que se hace desde la economía política feminista y que concluye que las relaciones laborales y la acumulación de riqueza son posibles porque existe un trabajo impago que sostiene la vida (Federici, 2004).

El impacto que tiene la disolución conyugal en la economía de género, no solo afecta a la mujer, en la cual los estereotipos de género marcan diferencias en la distribución de los gananciales y disoluciones conyugales, sino además afecta a su prole, por el hecho de que las labores domésticas y de cuidado están a su cargo. No obstante, el no pago de pensiones alimenticias también significa un tipo de violencia hacia la mujer (Arroyo, 2020), debido a que la impunidad con que opera la administración de justicia, se verifica en la persistencia de obstáculos vinculados a la interpretación de las normas que abordan este tema, ya que en el imaginario social persiste la creencia que la mujer lucra o se beneficia de la pensión de sus hijos; además, no es suficiente contar con principios que rijan los procedimientos de pensiones si estos resultan ser engorrosos y poco ágiles.

## 1.2. Orígenes del patrimonio como manifestación del sexismo

El patrimonio es aquel conjunto de bienes, derechos y acciones que tiene una persona, y que puede ser transmitido a su descendencia. El término está íntimamente asociado con la propiedad y está, a su vez, fundamenta el desarrollo histórico de la humanidad. Los seres humanos han marcado su dominio sobre otros, gracias a estructuras sociales jerarquizadas de poder, basados en asentamientos grupales organizados, donde la distribución de las tareas forma el pilar y las bases de instituciones como la familia y el Estado.

La noción de propiedad nace del Derecho romano, sin embargo, no la definía como tal, pero el término *dominium* aparece como una primera aproximación del concepto y se utiliza para designar, en un primer momento, la potestad del jefe de la casa (*domus*) sobre la casa misma y los que en ella viven; y en relación con los bienes, para designar el poder civil del dueño. Por tal razón, la propiedad a partir de esta época va a estar determinada por las personas que pueden ser titulares de este derecho (herederos) y los bienes que pueden ser objeto de uso y aprovechamiento a través de ella. Zea, indica que la propiedad es un poder de hecho sobre una cosa por tanto esta relación material del hombre con las cosas debe ser protegida jurídicamente.

El *dominium o proprietas* es una denominación que expresa la plena potestad de un hombre sobre una cosa. Nociones como el *pater de familia*, afectan directamente la evolución histórica del concepto, ya que la toma de decisiones sobre los miembros y cosas de la casa, le corresponden exclusivamente al hombre, forma de dominación conocida como patriarcado. El patriarcado es la forma más antigua de dominación y subordinación de la historia, en las que las relaciones de poder se daban en función del género, es decir, los hombres tienen intereses sobre el control, uso y dominación de las mujeres, lo que provoca desigualdad.

En la sociedad patriarcal las mujeres ocupan espacios físicos y simbólicos que le son asignados y no escogidos libremente por ellas, como el de reproducción y cuidado, mientras que los hombres se reservan para sí espacios de poder y reconocimiento, creando instituciones sociales, políticas, legales, culturales, económicas, educativas, etc., basadas en su perspectiva y dominio. El poder implanta en el espacio de los iguales una red de fuerzas constituidas, donde se reconocen por quienes ejercen ese poder como sus titulares legítimos (Arroyo, 2020).

Weber desarrolla el concepto de patrimonialismo como subtipo de dominación tradicional. Para el filósofo alemán los tipos de dominación son realidades sociológicas y no sociales, los cuales se construyen con base en la legitimidad y en sus motivos, legitimidad basada en la autojustificación de pertenecer a un grupo privilegiado. El patrimonialismo se caracteriza por una amplia arbitrariedad, cuyo origen se explica en la autoridad doméstica. De la desintegración de esta última, surgirá la expansión de las necesidades de la vida y la división interna de la autoridad con el comienzo de la expansión capitalista. Además, el orden de dominación y la lucha política ideológica, se dan en tal forma que el señor o príncipe gobierna mediante los desposeídos, social y económicamente dependientes de él; este último hace que el poder sea más puro o fuerte (Zabludovsky, 1986).

En ese sentido, la familia juega un papel trascendental como institución donde culturalmente se transmiten las reproducciones del poder del patriarcado y se logran fortalecer construcciones sociales de identidades basadas en el género, diferenciando atributos para los varones y las mujeres. Etimológicamente la palabra familia proviene del latín *familia*, que se traduce como "patrimonio doméstico", a su vez de *famulus*, que significa "sirviente, esclavo", es decir, conjunto de personas y esclavos que moraban dentro de la casa del señor (Larrea, 1965). Por tanto, el mismo concepto nos da una aproximación sociológica de esta institución que, aunque ha reconocido a muchos de sus miembros como legítimos, mantiene simbólicamente en la actualidad, las bases del concepto.

El papel del Derecho y la religión de igual forma han aportado para que el modelo antiguo de familia se mantenga en la conciencia colectiva, con la tradicional institución del matrimonio. Larrea (1965) señala que el matrimonio es institución del derecho natural, puesto que la familia estaba antes que el Estado, por ende, su carácter natural se observa en documentos antiguos como la Biblia, al igual que en la historia de los pueblos romanos y griegos para los que representaba unidad e indisolubilidad, además de perseguir unos fines connaturales de conservación de la especie, perfeccionamiento del individuo, educación y auxilio mutuo. La religión perfeccionó el carácter sacramental del matrimonio, y permitió que durante siglos la iglesia tuviera su regulación y tutela,



mientras que el Derecho sirvió como instrumento para reforzar y controlar sus fines<sup>5</sup> (ACNUDH, 2020).

El matrimonio privó a la mujer de la propiedad durante siglos. El marido absorbió por completo su personalidad jurídica, esto implica que la potestad marital concedía multiplicidad de derechos al marido sobre la mujer y sus bienes. El artículo 126 del antiguo Código Civil Ecuatoriano de 1930, disponía que la mujer “ queda bajo la tutela del jefe de familia, le debe obediencia y sigue el domicilio de él” por el hecho del matrimonio era incapaz relativa, es decir, no podía celebrar convenciones, contraer deudas, aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, enajenar, hipotecar bienes de ella o de la sociedad; sin la presencia o autorización del marido, al que correspondía el usufructo y la administración de todos los bienes, inclusive los de la mujer.

De acuerdo a lo anterior, para entender la violencia hacia las mujeres, como fenómeno social es necesario hacer una reflexión sobre el poder. Durante el análisis de este capítulo, he mostrado como matiza las formas en que se representa el poder, en sí, sería este, el eslabón de la estructura social patriarcal. El poder es una capacidad<sup>6</sup> ejercida por agentes sociales (personas o instituciones), que puede operar de manera activa o pasiva, en relación a otros agentes sociales a los que influencia. Las modalidades activas del poder necesitan de alguien que las ejecute, mientras que las pasivas subsisten por sí mismas en un periodo donde nadie las ejerce y que diseminados por todo el sistema social, influye en la conducta de los sujetos, los cuales son un vehículo. La capacidad del poder es cuando opera sin sujeto, a este tipo de poder se le conoce como *poder estructural* (Fricker, 2017).

El poder estructural requiere de una coordinación social<sup>7</sup>, una red de voluntades que carecen de un sujeto específico, pero siempre tienen un objeto, cuyas acciones están siendo controladas.

---

<sup>5</sup> Aunque la mayoría de países latinoamericanos tiene ordenamientos jurídicos influenciados por el derecho romano y el análisis en este trabajo del concepto propiedad se da desde esa perspectiva, es trascendental destacar que sin importar cómo se conceptualice la propiedad, en todos los países las mujeres tienen menos tierras que los hombres, de acuerdo a la segunda edición del *Realizing Women's Rights to Land and Other Productive Resources (2020)*.

<sup>6</sup> Fricker expresa que la capacidad es ese conjunto de cualidades o aptitudes que tiene una persona, la cual puede o no ser ejecutadas. “una capacidad pervive en los periodos que no se ejerce”.

<sup>7</sup> “La violencia no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad. En ese sentido, la violencia intrafamiliar es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar.(...). Por lo

### **1.3. Las normas en el Ecuador para erradicar la violencia patrimonial.**

La violencia las mujeres es un tema de salud pública y es considerada una violación a los derechos humanos (Conferencia Mundial de la ONU, 1993) ya que no respeta franja etaria alguna. La restricción a las mujeres sobre la tierra y otros recursos productivos impide el goce efectivo de otros derechos necesarios para una vida digna y es considerado otra forma conexas en que se manifiesta la violencia contra la mujer. Por lo anterior, el principio de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos son el pilar fundamental para corregir la realidad que viven las mujeres y establecer acuerdos globales comprometidos en la prevención y erradicación de iniquidades basadas en género.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, se convierte en el primer instrumento internacional con enfoque de género. La convención promueve la no discriminación hacia las mujeres, el principio de igualdad y el compromiso de los Estados al uso de acciones afirmativas para lograr disminuir las brechas entre hombres y mujeres. El derecho a la licencia por maternidad y la no discriminación por su condición de embarazo, se convierte en uno de los logros más significativos del convenio, pero excluye a la violencia de género de su texto original, sin embargo, en 1992 en su recomendación N°19 afirma que; la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, las afecta de forma desproporcionada y afecta el efectivo goce de sus derechos y libertades con relación a los hombres (Comité CEDAW, 1992).

Debido a la grave problemática de violencia, abuso y discriminación hacia las mujeres, la comunidad internacional se vio obligada a hacerle frente a través de diferentes instrumentos internacionales; el más importante en las Américas, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará* en 1994, considerado el primer tratado vinculante con el avance más significativo en materia de lucha de la violencia contra la mujer; principalmente, por ser el primer tratado que reconoce que la violencia contra la mujer

---

tanto, el uso de la violencia contra las personas con menos poder dentro del ámbito familiar es no solo uno de los medios por los cuales se controla y oprime, sino también una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación basadas en el género y la edad. Este modelo de poder y dominio que produce las prácticas cotidianas de violencia intrafamiliar atraviesa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios; es decir, la violencia intrafamiliar se da en todos los sectores de la sociedad". *Organización Panamericana de la Salud. (2000) Ruta Crítica De Las Mujeres Afectadas Por La Violencia Intrafamiliar En América Latina (Estudios De Caso De Diez Países).*

constituye en una violación a los derechos humanos; segundo, porque marcó una pauta a la introducción de normativa y reforma legal de los Estados parte, para el reconocimiento de los diversos tipos de violencia (física, sexual, psicológica). Ecuador ratifica el tratado en 1995.

En ese contexto, la Constitución del Ecuador del 2008 irradia en todo su texto los principios consagrados en la carta de derechos humanos y en los demás tratados internacionales en los que es parte; de esta forma establece, en el artículo 11 numeral 2, reconoce la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas y que nadie podrá ser discriminado por su identidad de género, sexo, orientación sexual y cualquier acto de discriminación será sancionado por la Ley. El artículo 19 prohíbe la publicidad que provoque violencia, discriminación y sexismo, o toda que atente contra los derechos; el artículo 35 dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; al igual, el art. 81 manifiesta el compromiso del estado Ecuatoriano en establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción contra delitos de violencia intrafamiliar.

En el 2018, el Estado ecuatoriano implementó la Ley Orgánica Para Prevenir Y Erradicar Todo Tipo De Violencia Contra La Mujer (Registro Oficial, 5 de febrero de 2018). La LOPPYELVCLM hace distinción de los diferentes tipos de violencia a los que son víctimas las mujeres y los espacios en los que se pueden manifestar (hogar, trabajo, calle, escuela, hospitales). Entre las violencias reconocidas se encuentran la física, sexual y psicológica, e innova reconociendo otras formas de violencia como la simbólica, gineco-obstetra y patrimonial. El artículo 10 literal d, define a la violencia patrimonial y económica, es entendible que se encuentren en un mismo inciso por sus coincidencias conceptuales, de las cuales se hizo referencia en la primera parte de este capítulo. La ley define a la violencia patrimonial como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho” y desarrolla en los literales siguientes las diversas acciones que pueden encasillar dentro de este tipo de violencia.

El artículo 45, en el capítulo de “Eje de Protección” ordena que a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia se le otorgarán medidas de protección: *de protección propiamente dichas y administrativas*. Las primeras están en relación con

conductas judicializadas y tipificadas por el COIP<sup>8</sup>, precisamente para proteger la integridad de la víctima en los casos de violencia sexual, física y psicológica; mientras que las medidas administrativas se otorgan para conductas que no se judicializan, como es el caso de la violencia patrimonial. Ambos tipos de medidas podrán ser otorgadas por Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas; sin embargo, las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer sólo podrán otorgar las medidas de protección propiamente dichas.

Las medidas de administrativas<sup>9</sup> que contempla la norma, específicamente para prevenir y detener la violencia patrimonial se encuentran en el artículo 51 de la ley y son<sup>10</sup>:

- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;

---

<sup>8</sup> Los casos de violencia física, sexual y psicológica el Ecuador las sanciona como conductas delictivas y tienen una pena que pasan desde los 6 meses a 1 año en los casos de violencia psicológica, hasta 22 años en casos de violación o abuso, así se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

<sup>9</sup> El artículo 37 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, menciona que las medidas administrativas no son de carácter sancionatorio, sin embargo, su incumplimiento conlleva responsabilidad administrativa, civil o penal.

<sup>10</sup> No se mencionan las otras medidas puesto que tutelan otro tipo de violencia (sexual, física, psicológica, etc.).

o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

La ley hace una distinción entre las medidas que son para detener y/o las medidas que son para prevenir la vulneración de un derecho. El artículo 56 establece que el otorgamiento de medidas para detener un hecho violento, en el término de 24 horas las unidades judiciales de violencia tendrán conocimiento de estas medidas y podrán revocar, modificar o ratificarlas; mientras que las medidas para prevenir, serán de conocimiento de las unidades judiciales en un término máximo de tres días para hacer el mismo examen.

En el caso de la violencia patrimonial, específicamente la medida preventiva que permite realizar el inventario de los bienes de la sociedad conyugal, el artículo 46 del Reglamento de la ley menciona para la emisión de dicha medida, se deberá designar por parte de la autoridad administrativa un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Es relevante también, mencionar los grandes cambios que el código civil ha tenido durante los últimos años; por ejemplo, se considera que la pareja en unión de hecho surte los mismos derechos que el matrimonio y tienen derecho a la consecuente sociedad de bienes (art.222); cualquiera de los cónyuges podrá tener la administración de la sociedad (art.140) y este debe obligatoriamente constar en el acta de matrimonio (art.180); además se considera la autorización del otro cónyuge para realizar cualquier acto o contrato que implique la disposición, limitación y constitución de gravámenes del patrimonio de la sociedad. Otra norma importante que destaco en el código, es aquella que permite a la persona que esté a cargo de los hijos, habite en la vivienda común hasta que los menores cumplan la mayoría de edad.

## CAPÍTULO 2

### 2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU APLICACIÓN EN MUJERES DIVORCIADAS O SEPARADAS

#### 2.1. Violencia patrimonial en el Ecuador

La violencia patrimonial, como fue abordado en el capítulo anterior, tiene muchas formas en que se manifiesta y además destaca la conexidad que tiene con otro tipo de violencias, sobre todo con la violencia psicológica. En el Ecuador según los datos aportados por el INEC, se visibilizó este tipo de violencia a partir del año 2011, esto no indica inexistencia de la misma, simplemente refleja su desconocimiento y poca investigación al respecto de este fenómeno social. El análisis de la información que se utiliza para la sustentación de esta tesis, se realiza con apoyo en Datos aportados por la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género realizada en el año 2011 y del año 2019, esta última, a raíz del confinamiento por el Virus de COVID-19, que agudizó la problemática de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a los datos aportados por la encuesta en el año 2019, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador experimentaron algún tipo de violencia (psicológica, física, patrimonial, sexual), que respecto al año 2011 era de 60 de cada 100, por tanto, el índice aumentó un 5% (ver figura 1). Con esta cifra se demuestra que las experiencias de violencia continúan en la misma proporción a pesar que el índice poblacional de mujeres ha aumentado, en consecuencia, hay más mujeres que sufren violencia en el Ecuador. De manera general, el ámbito en el que prevalece la violencia es en el de pareja, con un 42,8%, en segundo lugar le sigue el ámbito social<sup>11</sup> con un 32,6 % y en tercer lugar el familiar<sup>12</sup> con un 20,3%, lo cual refleja que los entornos privados (cercanos) siguen siendo hostiles para las mujeres, por tanto las estructuras familiares siguen siendo un *continuos* del modelo patriarcal, afirmación que puede ser contrastada por quien lleva la jefatura del hogar ya que, de acuerdo a un estudio realizado por el INEC en 2013, el 73,6% de las jefaturas de hogar recae sobre los hombres a nivel nacional, porcentajes que se mantienen tanto en el área rural como urbana, y de las parejas casadas o en uniones libres, el 96,7 % la jefatura del hogar está a manos del hombre (ver figura 2).

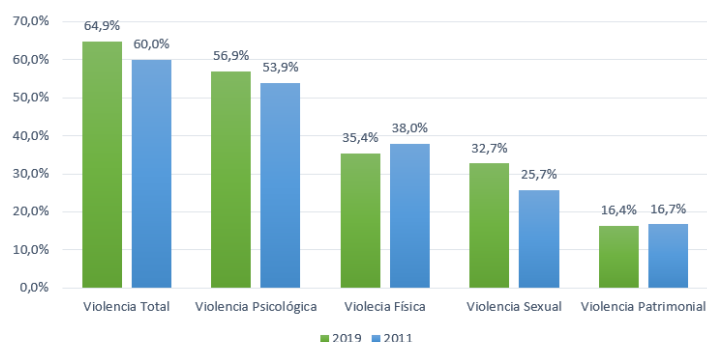
---

<sup>11</sup> En la encuesta se referencia el ámbito social con las experiencias violentas que han tenido las mujeres en espacios públicos.

<sup>12</sup> Ámbito familiar se relaciona con las experiencias de violencia vividas por algún miembro de la familia.

**Figura 1**

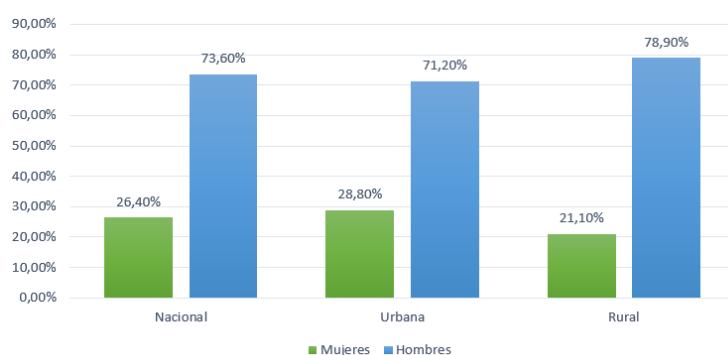
*Violencia a las mujeres a lo largo de su vida 2011 y 2019.*



Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada en el año 2011 y 2019. Elaboración propia.

**Figura 2**

*Jefatura del hogar en el Ecuador por sexo, según área de residencia año 2013.*



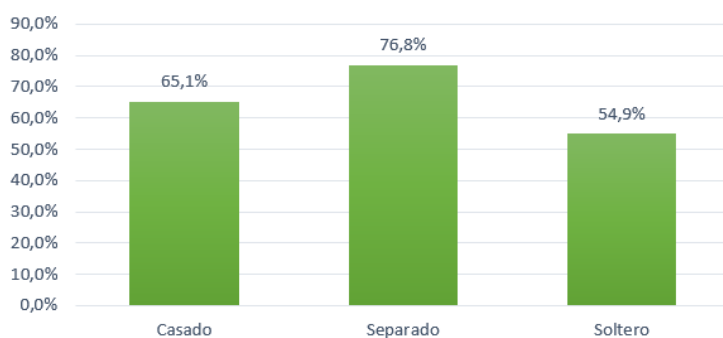
Nota: Fuente INEC, Encuesta de Condiciones de Vida 2013. Elaboración propia.

Los datos evidencian que el estado civil es una variable determinante respecto a las víctimas de violencia. El 76,8% de las mujeres separadas y el 65% de las mujeres casadas, sufren o han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida (ver Figura 3); de las mujeres separadas 30 % han sufrido violencia en el ámbito familiar y 65% por parte de su pareja, por lo que se puede inducir que las mujeres que se enfrentan a un proceso de divorcio o separación, son las mujeres que más sufren violencia en el Ecuador, es decir, que salir de lo que la teoría feminista denomina “el círculo de violencia” es mucho más difícil para este tipo de mujeres debido a los ataques que sufren por sus exparejas o por sus propias familias; al parecer la disolución del vínculo matrimonial o de la unión de hecho no impacta positivamente a las mujeres ya que puede prevalecer la

creencia sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial. En contraste con las mujeres casadas, el 46,7% son víctimas de violencia por parte de su pareja, mientras que en el ámbito familiar solo un 15% ; sin embargo, hay que tener en cuenta que es posible que más mujeres casadas sufren violencia ya que muchas veces no la denuncian ante el aparato judicial.

### Figura 3

*Estado civil de las mujeres víctimas de violencia.*



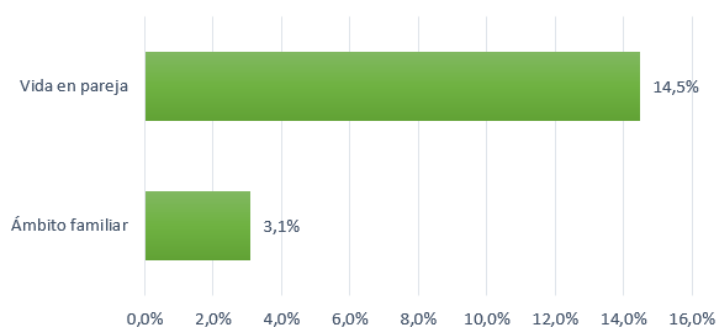
Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada en el año 2019. Elaboración propia.

En la encuesta, la violencia patrimonial se define como un menoscabo económico que pueden sufrir las mujeres en sus recursos económicos y patrimoniales, incluidos los de la sociedad conyugal y uniones de hecho. De este subtipo de violencia, 16,4 % de las mujeres en el Ecuador han sido víctimas, donde el 14,5% de mujeres la ha sufrido por parte de su pareja y un 3,1% en el ámbito familiar (ver figura 4). Sin embargo, de acuerdo a las preguntas realizadas para determinar el tipo de violencia que sufre la víctima, se suele confundir la violencia patrimonial con la violencia psicológica. Las mujeres consultadas mencionan que la violencia psicológica se manifiesta al recibir amenazas de limitar o dejar de aportar dinero al hogar por parte de su pareja, mientras que la violencia patrimonial se evidencia al dejar de dar dinero para los hijos, gastar el dinero de la mujer víctima o gastar el dinero de la familia sin consultarlo. En el ámbito familiar el 3,1% de las mujeres encuestadas indicaron sufrir de apropiación, destrucción de bienes muebles o inmuebles, o de algún documento que le acredita como dueña.



**Figura 4**

*Violencia patrimonial en el ámbito familiar y de vida en pareja.*

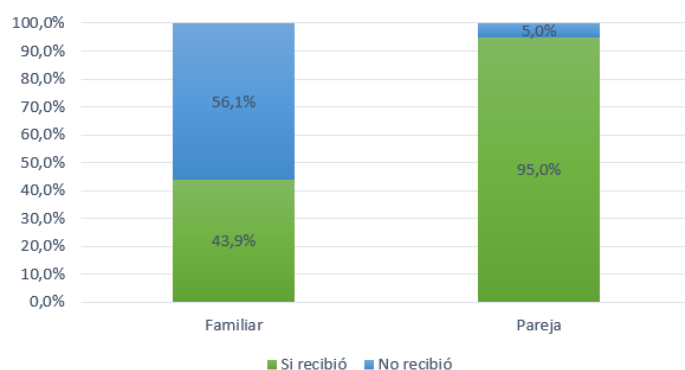


Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada en el año 2019. Elaboración propia.

Datos del 911 del año 2020, reflejan que, de 65.174 llamadas recibidas, el 36,5% fueron por violencia patrimonial, siendo el segundo tipo violencia intrafamiliar que recibió más solicitudes de atención. Las denuncias presentadas por violencia patrimonial por parte de su pareja, iguala al número de denuncias presentadas por violencia física, con un 19,5% a nivel nacional. De igual forma, las mujeres que presentaron denuncias en contra de su pareja, el 95% se le otorgaron medidas de protección.

**Figura 5**

*Mujeres que denunciaron violencia y recibieron una medida de protección año 2019.*

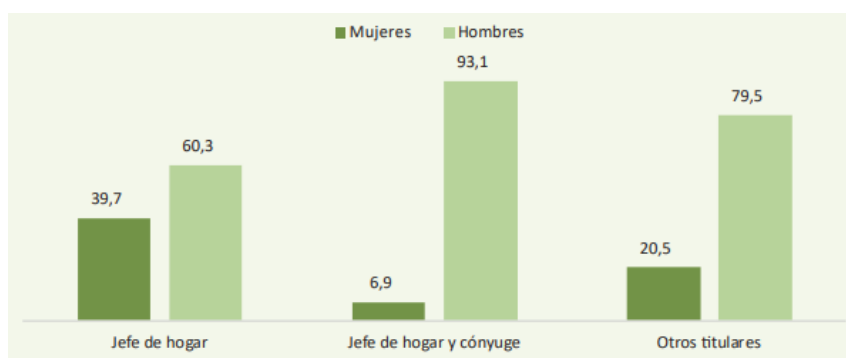


Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada en el año 2019. Elaboración propia.

Otro factor que incide para que la mujer sea más propensa a recibir un menoscabo en su patrimonio producto de la sociedad conyugal es debido a que la titularidad de la propiedad por la jefatura de hogar la mantienen los hombres. El 60,3% de la jefatura masculina tiene la titularidad de la propiedad solo a su nombre, en comparación con las mujeres jefas de hogar que tienen un 39,7% de la titularidad de la propiedad. Además del total de hogares que tienen tierras propias, el 80,7 % son de jefes hombres en relación a el 19,3% de la jefatura femenina, (Encuesta de condiciones de vida INEC, 2013). De igual forma datos del censo nacional agropecuario reflejan que de 842.882 unidades de propiedad agrícola, el 74,6% son de hombres y el 25,4% está en manos de mujeres productoras. Por tanto, los anteriores datos demuestran que las mujeres tienen un acceso limitado a la propiedad en relación a los hombres, lo cual puede ser determinante a la hora de generar recursos propios y aumentar las brechas económicas de género.

**Figura 6**

*Titularidad de la propiedad por jefatura de hogar por sexo, año 2013.*



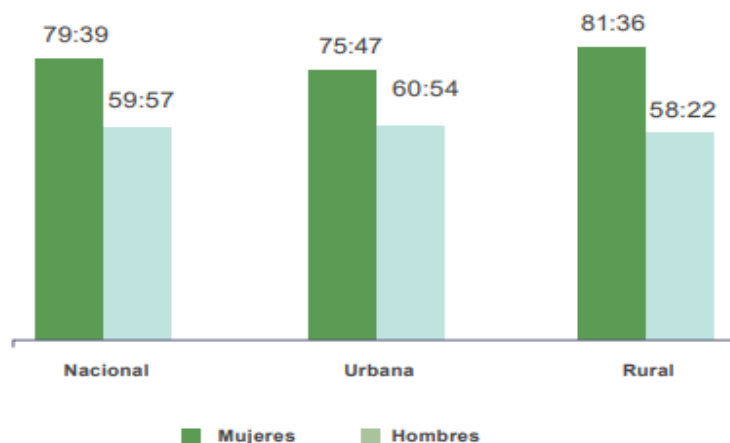
Nota: Fuente INEC, Encuesta de Condiciones de Vida año 2013.

Es importante tener en cuenta que, por los roles asignados históricamente a la mujer en las tareas de cuidado y carga reproductiva, el trabajo no remunerado del hogar tiene relación directa con la carencia de recursos y de tiempo, mientras que la producción de bienes y servicios mercantilizados a través del trabajo remunerado, se ha reservado para los hombres. El trabajo no remunerado de las mujeres representa el 34% del total de horas de trabajo global de la economía ecuatoriana, de hecho, la valoración de este trabajo

representó el 15,2% de la participación económica del país equivalente a 15,1 mil millones de dólares en el 2015<sup>13</sup> del producto interno bruto<sup>14</sup>.

**Figura 7**

*Tiempo total de trabajo por sexo, según área (horas y minutos).*



Nota: Fuente INEC – Encuesta de Uso del Tiempo año 2012.

Según datos del año 2020, la población económicamente inactiva y de las personas con trabajo no remunerado, dos terceras partes son mujeres, y solo el 23,9% de ellas tiene un empleo adecuado<sup>15</sup>. El estado civil también incide respecto al tiempo entre trabajo remunerado y no remunerado, ya que las mujeres casadas gastan a la semana 84:58 horas

<sup>13</sup> Estudio de la valoración de Cuenta Satélite del trabajo no remunerado realizado por el INEC, Banco Central y Consejo para la Igualdad de Género.

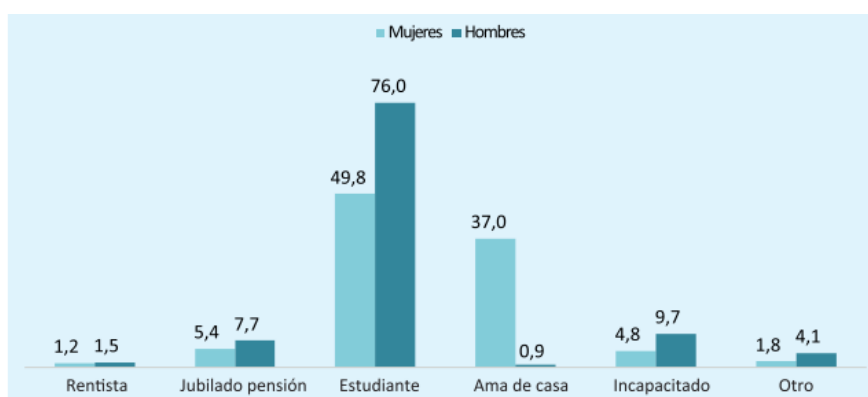
<sup>14</sup> “La violencia intrafamiliar contra las mujeres tiene también un alto costo social y económico para el Estado y la sociedad, y puede transformarse en una barrera para el desarrollo socioeconómico. Algunos estudios estiman que el abuso sexual y el maltrato físico disminuyen el ingreso de las mujeres entre un 3% y un 20% por el impacto sobre el logro educacional y sobre la salud lo que, a su vez, repercute en su actividad laboral.5 Según cálculos hechos con la metodología AVAD (Años de Vida Ajustados según Discapacidad), en las economías de mercado, para las mujeres de 15 a 44 años, la violencia intrafamiliar representa casi un año de vida perdido por cada cinco años de vida saludable.6 Con la creciente feminización de la pobreza en la región, las mujeres maltratadas son cada vez más vulnerables a la violencia patrimonial, actos dirigidos a perjudicar su manutención y la de su familia, sus bienes acumulados o su participación laboral. Al atender contra el potencial humano de las mujeres afectadas, la violencia intrafamiliar limita la plena incorporación de éstas a los procesos de desarrollo social, político y económico” Organización Panamericana de la Salud. (2000) Ruta Crítica De Las Mujeres Afectadas Por La Violencia Intrafamiliar En América Latina (Estudios De Caso De Diez Países).

<sup>15</sup> De la población económicamente activa (PEA) (3.363.673) 52,4% son mujeres y 76,9 % (4.726.575) son hombres, es decir que la Población Económicamente Inactiva 47,6 % son mujeres y 23,1 % son hombres, por tanto, existe una brecha para las mujeres respecto al empleo remunerado. Fuente: INEC - Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), diciembre 2020.

frente a 62:07 de hombres casados, lo mismo ocurre con las mujeres en unión libre y divorciadas (ver figura 7). Las amas de casa representan el 37% de la población económicamente inactiva y solo el 0,9% está representado por hombres (ver figura 8). Por tanto, en la actualidad persiste la presencia femenina en las labores domésticas lo cual implica que este tipo de mujeres carezcan de recursos económicos propios por que se restringe su ingreso al mercado laboral, por la existencia de prejuicios de que el trabajo de las mujeres es más costoso, menos productivo y con más ausentismo. además de existir una injusticia notable respecto al aporte del trabajo no remunerado al PIB y la imposibilidad de acceso a un trabajo adecuado.

### Figura 8

*Composición de la población por sexo que no forma parte de la PEA.*



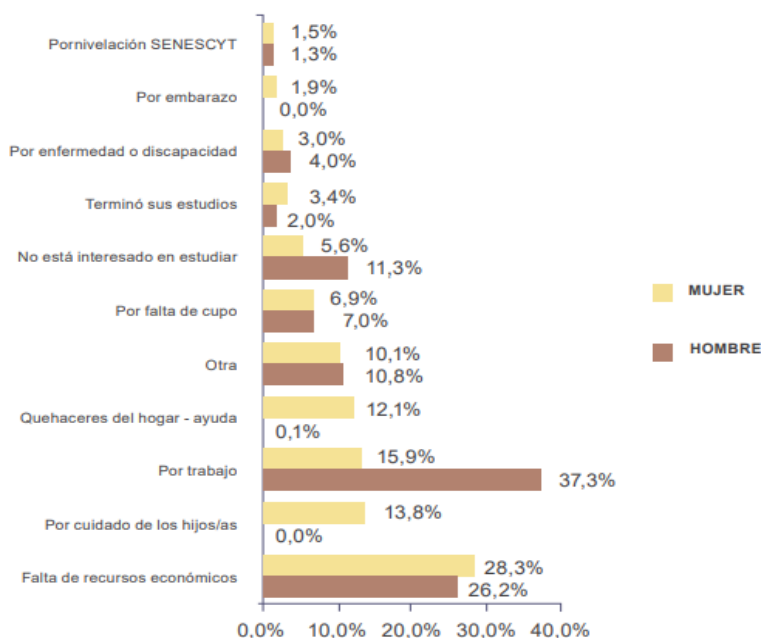
Nota: Fuente: INEC - Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), diciembre 2020.

Mediante la encuesta se encontró que aunque aumentó significativamente el número de mujeres que tiene acceso a la educación, de hecho está en igual rango al de los hombres, sin embargo las tres causas principales de inasistencia a un establecimiento educativo fueron, con un 28% por la falta de recursos económicos (en hombres un 26,2%), cifras que pueden estar relacionadas con la carencia de trabajo de las mujeres; en segundo lugar se encuentra con un 15,9% por trabajo; tercer y cuarto lugar con 13,8% por cuidado de los hijos y 12,1% por quehaceres del hogar, respectivamente. Por lo expuesto es fundamental proponer un sistema que garantice el acceso a la educación de las mujeres con acciones afirmativas que permitan que los roles de cuidado y reproducción, no sean

impedimento a la hora de acceder a una educación y trabajo digno. Garantizar educación significa garantizar un futuro económicamente independiente, un futuro digno.

### Figura 9

*Razones de no asistencia a un establecimiento educativo por sexo, año 2017.*



Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), septiembre 2017. Población entre 5 y 24 años.

Sobre la dignidad, La Corte Constitucional colombiana menciona que puede entenderse respecto a su objeto concreto de protección; es decir, a cómo se vincula a la persona natural, desde una triple perspectiva: i) autonomía individual (vivir como quiera), ii) condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), iii) intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones). Cada una de las anteriores puede darnos a entender la riqueza con la que se puede manifestar la dignidad humana, sin que sea necesario la existencia de una categoría determinada para un caso en concreto.

La dignidad humana se relaciona directamente con aquellas condiciones que permiten a una persona poder desarrollar autónomamente un plan vital, una proyección a largo plazo de su ser en sí mismo, para darle sentido a su existencia y desarrollar plenamente su personalidad. Esto requiere que la persona actúe en libertad. con plena

convicción sobre sus decisiones personales, que no sean ejercidas con presiones impuestas, de lo contrario estas decisiones carecerán de legitimidad. Con lo expuesto, es conveniente preguntarse si se limitan o restringen otros derechos inherentes a la dignidad humana, como lo son los de educación, libertad, igualdad y otros; ¿Es posible que la mujer pueda desarrollar un plan de vida? ¿Es posible que la mujer se vea como un fin en sí misma y no como medio?

La respuesta a simple vista puede ser sencilla, todos tenemos los mismos derechos porque es el respeto a la dignidad humana, el que permite que se irradie en el ordenamiento constitucional, es decir, el fundamento de toda organización social se desarrolla en el marco de la igualdad, sin embargo la reflexión se torna profunda cuando se dimensiona las enormes brechas que nacen de desigualdades estructurales impuestas, y que le restan la condición de ser humano a una persona en razón de su género. La igualdad implica comprender que hay sujetos cuyas condiciones especiales no les permite desenvolverse de igual manera respecto a otros, por tanto, necesitan una protección especial del Estado.

Por otra parte, la dignidad humana entendida como aquellas condiciones materiales de existencia, indica que, con garantizar las condiciones de subsistencia per se, no se pueden materializar los derechos a los que la constitución señala como fundamentales, si se le condena a una persona a vivir en una situación inferior a la que señale su condición de ser humano o se restringe su capacidad para desarrollarse, por la falta de dichos recursos. En el caso de las mujeres que tienen hijos o personas a su cargo, la legislación argentina menciona que las necesidades de los hijos se consideran también un medio indispensable para que la mujer tenga una vida digna, es decir, que asegurar la pensión alimenticia de las madres que tienen hijos, es una de las aristas en las que se cumple con los criterios de dignidad, esgrimidos detalladamente por la Corte Constitucional Colombiana.

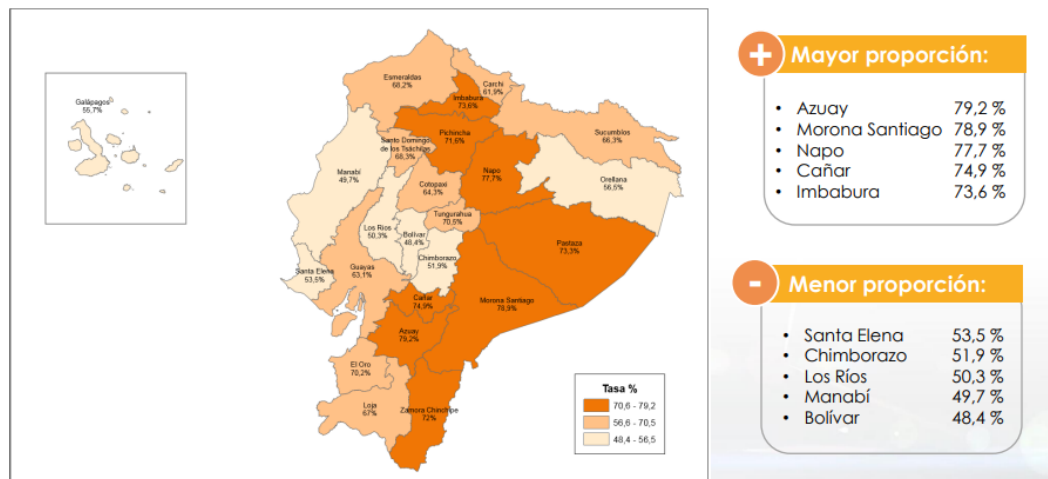
## **2.2. Violencia Patrimonial en el Azuay: uso de las Medidas de Protección contenidas en la LOPPELVCLM**

El Azuay es una de las provincias en las que más sufren violencia las mujeres. De las mujeres encuestadas en el Azuay, el 79% ha sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, 52,7% de las mujeres de las mujeres ha recibido violencia por parte de su pareja, ubicando a la provincia en cuarto lugar respecto a provincias como Cañar,

Napo y Morona Santiago. En cuanto a violencia patrimonial, el cantón ocupa el segundo lugar a nivel nacional con un 20,47% encontrándose por encima de provincias como el Guayas y Pichincha. De igual manera, de las llamadas recibidas por el ECU 911 a nivel nacional entre abril de 2020 y septiembre de 2020, sólo el Azuay representa un 3% a nivel nacional, es decir 214 llamadas. Recordemos que el número de llamadas puede estar directamente relacionado con el número de denuncias que reciban las juntas de protección de derechos o unidades de violencia.

**Figura 10**

*Violencia contra la mujer a lo largo de la vida.*

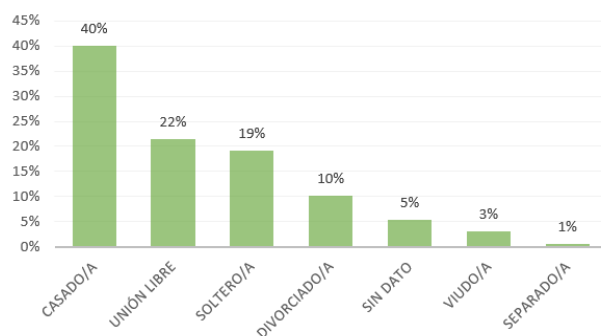


Nota: Fuente INEC, Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia Contra las Mujeres, año 2019. Mujeres de 15 años y más.

En el cantón Cuenca, la junta de protección de derechos recibió entre abril de 2022 y octubre de 2022 de un total de 861 denuncias, específicamente de violencia patrimonial se presentaron 154, equivalente al 17,8% de casos denunciados por violencia patrimonial a nivel Cantonal. Como se indicó en párrafos anteriores, la violencia contra las mujeres de acuerdo al estado civil de las denunciantes, la mayoría de mujeres que solicitan auxilio son de estado civil casada, en segundo lugar, se encuentran las mujeres en unión libre; datos que coinciden con la tendencia nacional.

**Figura 11**

*Estado civil de las mujeres que presentaron denuncias.*

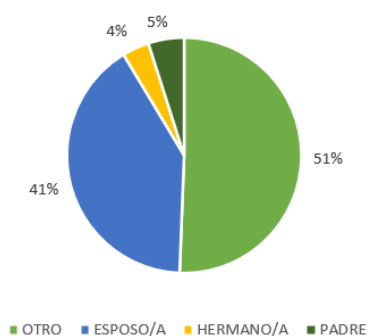


Nota: Información obtenida de la Junta de Protección de Derechos del cantón Cuenca. Elaboración Propia.

De igual manera, la mayoría de las mujeres reciben agresión por parte de su esposo, con un 41%, y otros, con un 51%<sup>16</sup>, con lo que se demuestra que las relaciones de poder entre hombre y mujer se consuman en el hogar. También se identifica que las mujeres que más sufren este tipo de violencia son amas de casa, es decir mujeres cuya independencia económica es limitada precisamente porque su trabajo no es remunerado y porque el tiempo que demanda el rol de cuidado y reproducción en promedio impide a las mujeres expandir sus capacidades y mejorar su bienestar.

**Figura 12**

*Relación del agresor con la víctima.*



<sup>16</sup> En esta categoría puede incluirse el conviviente, ex pareja u otro miembro de la familia, pero de acuerdo a los datos proporcionados por la junta, esta especificación no es posible determinarla ya que en la recolección de los datos estadísticos no se consideraron estas variables.

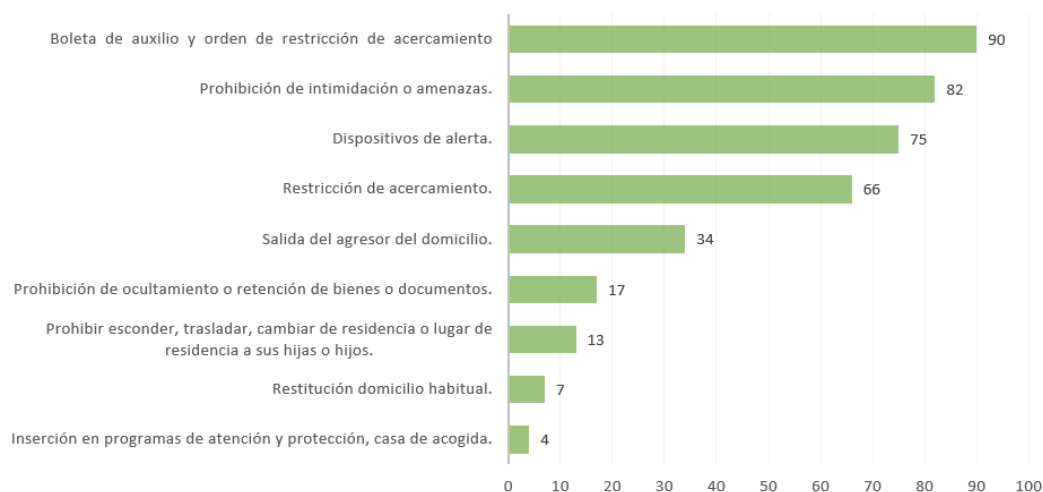


Nota: Información obtenida de la Junta de Protección de Derechos del cantón Cuenca. Elaboración Propia.

Recordemos que los supuestos enumerados en la LOPPYELVCLM determinan que las mujeres sufren violencia patrimonial cuando se interrumpa de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles e inmuebles; se pierdan, sustraigan, retengan, o apropien indebidamente objetos o instrumentos de trabajo, bienes valores y derechos patrimoniales; se limiten los recursos económicos destinados para satisfacer necesidades o la privación de medios indispensables para mantener una vida digna; control de los ingresos y percibir un salario menor. En ese sentido, aunque los datos entregados no indican que supuesto contenido en la ley encaja con el hecho denunciado, las medidas otorgadas pueden darnos una luz, respecto al tipo de violencia sufrida.

### Figura 13

*Medidas que se otorgaron a las denunciantes.*



Nota: Información obtenida de la Junta de Protección de Derechos del cantón Cuenca. Elaboración Propia.

Las medidas otorgadas por las juntas destacan en primer lugar la boleta de auxilio de restricción de acercamiento del agresor, en segundo lugar, se encuentra la prohibición al agresor de realizar actos de intimidación contra la víctima y en tercer lugar se otorga la activación de dispositivos de alerta. De la interpretación que se realiza de estos datos, es que las medidas otorgadas por la junta protegen la integridad física de la mujer, mas no

su integridad patrimonial, por tanto es cuestionable que se entreguen medidas que no encajan en los casos determinados en la ley, fenómeno que Alda Facio denomina componente estructural, es decir los operadores de justicia a pesar de existir una norma específica, están dando una interpretación diferente respecto al derecho que se pretende proteger, consecuentemente la norma carece de eficacia y los hechos de violencia seguirán aumentando.

## CAPÍTULO 3

### 3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y JURISPRUDENCIA ADOPTADAS POR OTROS ESTADOS DE LATINOAMÉRICA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.

Durante la elaboración de esta investigación uno de los problemas que de manera personal he experimentado es el poder transmitir de manera lógica y coherente la existencia de este tipo de violencia sin que llegue a mi cabeza estigmas culturales, interiorizados debido a la influencia familiar o social. De igual forma ocurre con las víctimas, ya que persiste la imposibilidad de reconocerse como tal, y a su vez de identificar las diferentes formas de violencia precisamente por la naturalización que se ha dado a este fenómeno; lo que impide reconocer sus derechos y denunciar oportunamente. La Organización Panamericana de la Salud denomina *ruta crítica* a este proceso de concientización y acción que se construye con los diversos caminos que motivan a las mujeres en buscar ayuda y salir de la situación de violencia<sup>17</sup>.

A nivel de Latinoamérica<sup>18</sup>, una encuesta realizada por la Fundación Avon para las Mujeres, se identificaron cinco motivos que retrasan las acciones para iniciar la ruta crítica o que se presentan una vez que ya se ha iniciado, y se concretan en:

1. Miedo a sufrir represalias del agresor o de sus familiares en caso de denunciarlo.
2. La presencia de hijos o personas a cargo, por no tener quien ayude a cuidarlos, afectar el vínculo que el menor tiene con el agresor, o porque el agresor puede significar un peligro para ellos.
3. Vergüenza al sentirse expuesta al momento de realizar una denuncia o al juicio moral de la sociedad.
4. La incapacidad de sentir que otro pueda ayudar efectivamente, ya sea por la falta de herramientas o no contar con las adecuadas. Las mujeres encuestadas manifestaron recibir maltrato por parte de las autoridades policiales o judiciales

---

<sup>17</sup> Conocer la ruta crítica permite entender los diferentes factores que impulsan a las mujeres en buscar ayuda, las dificultades en encontrarlas y el reconocimiento de las experiencias al acudir a las instituciones estatales.

<sup>18</sup> La encuesta fue realizada en Ecuador, Argentina, México y Colombia, y contó con una muestra de aproximadamente 2800 mujeres.

por la falta de credibilidad que dan a sus denuncias, por las largas esperas o por derivarlas a diferentes lugares para continuar con el proceso de denuncia.

5. Falta o dificultad para adquirir independencia económica. Existe el temor que, al momento de denunciar, el agresor tome represalias en lo que respecta a la cuota alimenticia de los hijos, lo que evidencia una forma de manipulación para negociar la cuota o para continuar con la violencia<sup>19</sup>. Para las mujeres que tienen trabajo, el miedo es debido a que el ingreso económico no es suficiente para cubrir los gastos familiares<sup>20</sup>.

Aunque la ruta crítica para la violencia patrimonial no está claramente detallada, los factores que impulsan este reconocimiento es que las mujeres acepten una vida libre de violencia, que conozcan sus derechos de propiedad y que la ley las proteja (Deere. 2021). Por lo expuesto, este capítulo se concretará en conocer las acciones legislativas que han tomado otros países de la región como Colombia, Argentina y México, para el reconocimiento de la ruta crítica y la prevención de la violencia patrimonial; y a partir de ello, comparar, para identificar los vacíos y/o efectividad en la normativa ecuatoriana.

### **3.1 Colombia**

La historia de la sociedad colombiana lastimosamente está marcada por un alto índice de violencia debido a su lucha contra las drogas y grupos armados, desde aproximadamente 55 años, fenómeno que permitió que se normalice la violencia contra las mujeres (Deere. 2021). De los tipos de violencia que más son víctimas las mujeres colombianas, predomina la violencia psicológica, sin embargo, causa curiosidad que la violencia patrimonial y la física tienen los mismos índices<sup>21</sup>. Los estudios indican que las mujeres actualmente divorciadas o separadas son las que reportan las tasas más altas de violencia (Deere, 2020); más del 50% de las mujeres que conviven con una pareja, se

---

<sup>19</sup> Las mujeres de estrato económico alto y bajo, el factor económico es una barrera mayor que impide el ingreso a la ruta crítica.

<sup>20</sup> De las mujeres encuestadas, el 53% tiene hijos y 13% personas a cargo, además solo el 17% cuenta con un empleo formal, mientras que el 37% es desocupada, 10% es informal, 11% es inactiva y el 26% es independiente. Esta información la considero relevante puesto que visibiliza la dificultad para acceder a un empleo formal, lo que puede estar relacionado con la carga de cuidado que tiene la mujer.

<sup>21</sup> La encuesta Nacional de Demografía y salud en Colombia en el 2015 reveló que la violencia que más frecuente es la psicológica con un 54.5%, en segundo lugar, está la física con 31, 1 % y la patrimonial con 31.1%.

encuentran en una unión libre sin que haya sido registrada, y son las mujeres rurales las que más desconocen sus derechos patrimoniales.

El gobierno colombiano ha realizado notables esfuerzos en el reconocimiento de la violencia de género como una violación a los derechos humanos, influenciado en su mayoría gracias a los tratados internacionales suscritos, como la CEDAW, *Convención de Belém Do Para*; adicionalmente, ha servido el apoyo de la comunidad internacional tras la firma del tratado de paz suscrito entre el gobierno y el grupo guerrillero FARC<sup>22</sup>. No obstante, en el último informe de la red Eurosocietal, financiado por la Unión Europea manifiestan la preocupación sobre la situación de vulnerabilidad que sufren las lideresas sociales en Colombia, la mayoría pertenecientes a grupos vulnerables, que siguen sufriendo graves violaciones a los derechos humanos debido a no contar con una red de apoyo y respuesta efectiva por parte del Estado.

Son, en definitiva, las mujeres de zonas rurales, las más afectadas por la violencia, por tanto, se deduce que también de violencia patrimonial. Un estudio realizado por Friedemann- Sanchez en 2012 en la zona rural de Cundinamarca, indica que hay una confusión sobre los derechos de propiedad de las parejas en unión libre, ya que la mayoría de hombres y mujeres consideraban que todo lo adquirido era de propiedad de la persona que lo había comprado, además de existir un desconocimiento generalizado sobre las normas que regulan la unión libre. La Ley 731 del 2002 busca la protección de la mujer rural con la creación de un Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales con el fin de implementar planes que inserten a las mujeres del campo a la vida política, económica y social, no obstante, esta ley quedó “en letra muerta” pues no existen decretos que implementen el funcionamiento de dicha ley (Goyes. 2020).

El país actualmente cuenta con aproximadamente 15 leyes que protegen los derechos económicos y laborales de las mujeres, sin que estas cuenten con una amplia difusión<sup>23</sup>. Entre las más destacadas están:

---

<sup>22</sup> El acuerdo de paz se firmó el 26 de septiembre de 2016 por el entonces presidente Juan Manuel Santos y el ex guerrillero Rodrigo Londoño.

<sup>23</sup> De la búsqueda realizada en la página del Observatorio Colombiano de las mujeres (<https://observatoriomujeres.gov.co/es>), institución gubernamental encargada de la vigilancia de los derechos de las mujeres, no indica con claridad la normativa en materia de género, herramienta que sería de aplicación útil para la comunidad en general pues ayudaría a su difusión y conocimiento.

La Ley 294 de 1996 se incorpora a la normativa colombiana gracias a la firma de la *Convención de Belém Do Para*, su énfasis fue la violencia física, sexual y psicológica de la familia, lo que motivó discusión pues se concentra en la familia y deja a un lado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. La Ley se destacó por crear protocolos de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, establecer procedimientos para plantear denuncias en las comisarías de familia, otorgar medidas de protección que, aunque no hablan sobre la violencia patrimonial expresamente, reconocen el derecho a la víctima en ser reparada en caso de incurrir en gastos médicos y reparación o reposición de muebles o inmuebles averiados. Para el caso del no pago de pensiones alimenticias, considerado como una de las formas más comunes de violencia patrimonial contra la mujer, a partir de la reforma del código penal por la ley 599 del 2000, se considera delito el no pago de la asistencia alimentaria<sup>24</sup> y se adiciona un capítulo para sancionar la violencia intrafamiliar física y psicológica.

Debido a las deficiencias que tenía la Ley 294 respecto a la violencia intrafamiliar, se crea la Ley 1247 de 2008<sup>25</sup> que considera la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, se reconoce la violencia contra la mujer por el simple hecho de serlo, además de reconocer el derecho de la mujer a una vida digna, por ello se implementó medidas de discriminación positiva de manera temporal, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad. La Ley incluye la violencia económica como una forma de violencia contra las mujeres y la define como “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política (..) puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas” (Ley 1257, Congreso de Colombia, 2008).

La Ley desarrolla el concepto de daño desde cuatro enfoques: el psicológico, daño o sufrimiento sexual, daño o sufrimiento físico y daño patrimonial, este último lo define como “Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de

---

<sup>24</sup> El incumplimiento de inasistencia alimentaria debe seguir primero un trámite judicial, en caso de no cumplir con lo que dicta la resolución sobre la cuota de alimentos, se debe seguir una denuncia ante la Fiscalía General, en consecuencia se ordena la privación de libertad del alimentante que oscila desde los cuatro a ocho años y multas de 20 a 37 salarios mínimos o salarios básicos.

<sup>25</sup> La ley tuvo una amplia discusión por parte del ejecutivo respecto a la “corresponsabilidad” pues consideraba que esta no le corresponde al Estado sino a la persona agresora quien comete el daño, Alviar indica que prevaleció la visión conservadora, es decir que al Estado solo se le puede exigir la protección que da la ley a la unidad familiar y no en la producción del daño.

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (Ley 1257, Congreso de Colombia, 2008). Resulta un avance significativo pues reconoce que impedir el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres, resulta una pérdida o afectación tanto en su patrimonio como en su persona, por tanto, jurídicamente es relevante la inclusión del concepto porque permite reconocer el derecho de reparación que tienen las víctimas que han sufrido violencia económica o patrimonial.

Respecto a las medidas de protección, tiene en común con las otorgadas en la LEYPLVCLM, la prohibición de acercarse al agresor, ordenar la salida del agresor de la casa que comparten, sin embargo la ley colombiana hace una protección directa respecto a los derechos patrimoniales de las mujeres ya que provisionalmente determina quién de los progenitores va a tener a cargo las pensiones alimenticias, además de “prohibir al agresor cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente”, para esto se oficiara a la autoridad judicial competente quien será la encargada de decretar la medida de prohibición de enajenar y se ordenará el pago de gastos de asesoría jurídica, médica, psicológica que requiera la víctima. Las anteriores constituyen una herramienta útil y efectiva para la protección contra la violencia patrimonial, primero, por fijar una cuota alimenticia y segundo por emitir prohibiciones de enajenar los bienes de la sociedad conyugal o sociedad de bienes, precisamente para evitar que estos desaparezcan hasta que finalice el juicio de divorcio o terminación de unión de hecho.

La Ley 1413 del 2010 establece que el trabajo del hogar ayuda a que otros miembros del hogar puedan tener actividades fuera del núcleo familiar generando efectos positivos a la economía del país. El Estado creó una cuenta satélite para la contabilización del valor económico y el aporte que da las labores de cuidado a la medición del PIB. El decreto 4463 trata la equidad salarial entre hombres y mujeres; que dan cuenta que en el sector público a niveles administrativos y operativos, no existe diferencia significativa de salarios, lo contrario se da en los cargos de libre nombramiento o cargos directivos; de igual forma que en el sector privado, a pesar de los altos niveles educativos de la mujer, pues persiste la idea que la mujer trabaja menos por tener mayor carga de cuidado.

Otra medida que establece la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de las mujeres es el Decreto 4799 de 2011, en el cual se regulan las competencias de los entes de control como Fiscalía General, juzgados civiles, jueces de control de

garantías y comisarías de familia con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y los programas de protección. También el derecho de la víctima en manifestar su negativa de conciliación en el trámite de denuncias. Para Gómez (2020), la falta de lineamientos claros crea un amplio espectro de discreción por parte de los funcionarios para decretar y aplicar las medidas, dándole a la ley el enfoque familiarista, cuestión que es discutida debido a que los derechos de la mujer no son iguales que a los de la familia.

Acerca de las líneas jurisprudenciales se destaca la sentencia T-012-016 de la Corte Constitucional en el cual indica que la violencia económica contra la mujer se da en escenarios en los que el hombre tradicionalmente ha tenido mayor control, por tanto son muy difíciles de percibir. En violencia patrimonial el hombre utiliza el poder económico para limitar el proyecto de vida y controlar las decisiones de su pareja, también se caracteriza por que todos los ingresos y la propiedad están a titularidad del hombre. Destaca el desconocimiento de la mujer de esta clase de abuso pues se confunde con una “apariencia de colaboración” y que los efectos de este tipo de violencia se manifiestan cuando existen rupturas en la relación pues es ahí que las mujeres exigen sus derechos económicos, sin embargo muchas veces las mujeres “compran su libertad” aceptando reparticiones equitativas con tal de continuar con procesos judiciales. La sentencia T-878-14 y T-012-16 insiste en la obligación de los operadores de justicia a utilizar el enfoque de género a sus decisiones judiciales pues la respuesta estatal por lo general revictimiza a las mujeres además de reproducir estereotipos de género, tener en cuenta las relaciones de poder que vulneran la dignidad de las mujeres y reconocerlas como un grupo históricamente discriminado.

Sobre la efectividad de las medidas de Protección, de la investigación realizada, autores como; Gómez, Deere, Alcivar y otros, concluyen que la subjetividad con la que los funcionarios públicos tratan las denuncias ya sea por desconocimiento de la definición de violencia Patrimonial o sus manifestaciones, interfieren en la producción de datos estadísticos o la forma en que son valoradas las denuncias, en suma hay una desarticulación institucional y falta de compromiso para aplicar la normativa sobre violencia de género, razón que dificulta más el reconocimiento de la violencia Patrimonial. Es prioridad que el reconocimiento de la violencia patrimonial o económica no solo se limite al reconocimiento de las pensiones alimenticias, pues la violencia patrimonial tiene diversas manifestaciones. Además, se requiere con urgencia que a la



población rural y en el marco del conflicto, se le proteja, pues todos los esfuerzos se han concentrado en la población urbana.

### **3.2 Argentina**

La primera ley que reconoce la violencia económica es la Ley 24.417 de 1995, y define que la violencia económica la puede infringir de un miembro de la familia a otro, por tanto no tuvo mayor relevancia pues desconoce el factor diferenciador del género, pero hay una aproximación al concepto. Hasanbegovic (2018) refiere que los países empiezan a prestar atención a la violencia patrimonial a raíz de los subsidios que por inasistencia alimentaria daba el Estado, dicho fenómeno se observó sobre todo en los Estados de bienestar.

Al igual que otros países de Latinoamérica la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, nace en 2009 tras la firma de la CEDAW y reglamentada mediante Decreto número 1.011 del 2010 (Lenta, Zaldúa y Longo, 2016). Antes de esta Ley, la normativa sobre violencia en Argentina era dispersa en la normativa civil y penal, pero es a raíz de la implementación de la ley 26.485 que las normas de aplicación local coexisten. La norma al igual que otras de Latinoamérica innova con la incorporación del concepto protección integral, la superación de la violencia doméstica y violencia contra la mujer, finalmente para el reconocimiento de la violencia económica.

Del mismo modo, define la violencia en sentido amplio como directa e indirecta, la segunda se concreta en cualquier acción u omisión, práctica discriminatoria que ponga en desventaja a la mujer respecto al varón<sup>26</sup>. Este cuerpo legal contempla dentro de las tipologías de violencia, la psicológica, simbólica sexual, física y económica/patrimonial, no obstante, varios autores mencionan que la ley deja de nombrar otros tipos de violencia, hecho al que denomina como una falsa integralidad de la ley, además que deja a un lado el tratamiento adecuado a la violencia como el acoso sexual y a las mujeres privadas de la libertad. Gracias a estos aportes desde la academia, se consideró el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer “se contempla la protección contra actos ocurridos en lugares públicos o de acceso público por medio de conductas verbales o no

---

<sup>26</sup> Fue interesante encontrar el concepto de violencia indirecta debido a las grandes implicaciones jurídicas, pues reconoce que hay agentes que no actúan directamente, pero cualquier conducta generada por un agente externo y que derive del hecho violento, puede constituirse un acto de violencia en sí mismo.

de índole sexual que generen un ambiente hostil u ofensivo” y se incorporó como una característica de la violencia la encaminada a la participación política. (Tejeda. 2021).

La Ley 26.485<sup>27</sup> define en el artículo 5, la violencia económica como:

4.- Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley 26.485, Congreso de la república de argentina, 2009)

De las cifras de violencia económica en Argentina, en el 2019, el 30% de las denuncias fueron por este tipo, según la oficina de violencia doméstica de la corte suprema de justicia; el 24 % fue denunciado por menores de edad y 37% de mujeres que el agresor fue su pareja. Por tanto, hay una mayor incidencia de esta violencia cuando el agresor tiene alguna relación económica forzada con la víctima (Bassoft. 2020). Según Pianiola, en las denuncias atendidas, la violencia económica no es “problematizada y concebida como objeto de intervención”, a pesar de existir una continua capacitación a los miembros de la defensoría pública sobre materia de género como: “Acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género”, “Litigio estratégico en casos de discriminación estructural por razones de género”, “Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo de la Defensa Pública”<sup>28</sup>. La falta de conocimiento sobre las modalidades en que se presenta la violencia económica, Hasanbegovic la considera un nudo crítico, pues impide un adecuado tratamiento para su erradicación.

---

<sup>27</sup> La Ley argentina tiene en total 45 artículos organizados en cinco capítulos. Destaco esto, debido a que el número de artículos de cualquier ley puede afectar su comprensión y aplicación. La ley ecuatoriana tiene 58 artículos con disposiciones transitorias.

<sup>28</sup> La ley Micaela trata sobre la capacitación de los funcionarios públicos de cualquier poder del estado. sobre temas de género y violencia contra las mujeres. Ley que fue impulsada gracias a movimientos feministas debido a la muerte de Micaela García, una miembro del grupo feminista que fue agredida sexualmente y privada de la vida por un sujeto en libertad condicional con antecedentes penales por el mismo motivo.

Acercas de las medidas de protección, están reguladas a partir del artículo 26 de la Ley 26.485, con un total de dos literales que reconocen dos modalidades de violencia; a) la violencia contra la mujer, b) la violencia doméstica contra la mujer. Normativamente implica un análisis profundo por parte del legislador, pues entiende que es en los entornos familiares donde nacen estas conductas. Presenta puntos importantes sobre todo en cuanto a la protección que se hace a los menores, no solo por reconocer que pueden ser víctimas de violencia, sino por considerar que pueden ser utilizados como medio para violentar a las mujeres, en ese sentido la ley otorga la posibilidad de suspender el régimen de visitas, impedir que el agresor interfiera en el ejercicio de la guarda, educación o crianza de los hijos y fijar una pensión alimenticia provisional.

Respecto a los bienes, se menciona la posibilidad de prohibición de enajenar, destruir, trasladar los bienes de la sociedad conyugal o los bienes comunes de la pareja conviviente, además de disponer un inventario de los bienes comunes y propios de la víctima y victimario tanto para las parejas en unión libre como las parejas casadas. Esto significa una doble protección al patrimonio de la víctima, al considerar la posibilidad de que los bienes se encuentren a nombre de uno de los cónyuges y de esta forma se pueda hacer ventas que resulten perjudiciales a la hora de la división de gananciales.

El análisis jurisprudencial de las cortes Argentinas destaca primero por su innovación técnica jurídica, al usar varios tratados internacionales como base motivacional de las sentencias, entendiendo el deber prioritario de cumplir con los compromisos ante la comunidad internacional y respetar el bloque de constitucionalidad del país, pero sobre todo reconocer que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y que no sólo son competentes los juzgados de violencia, sino también los diferentes juzgados especializados de familia, civil, penales. Otro punto destacable es el reconocimiento de la conexión que existe entre la violencia psicológica y patrimonial y el respeto a las decisiones judiciales, ya que los agresores se resisten a cumplir con las sentencias o realizan maniobras evasivas para retrasar su cumplimiento (Basset, 2021).

Una de las sentencias representativas en violencia patrimonial respecto a la evasión de obligaciones alimentarias se da en el juzgado número 3 de familia de Rawson, dictada por el juez Dr. Martín Benedicto Alesi en septiembre del año 2017<sup>29</sup>, donde se usa la *Convención de Belém do Pará* y la Ley 26.485 como fundamento normativo de la

---

<sup>29</sup> S. s/violencia familiar”, expte. N° 397/2014. Juzgado de Familia de Rawson, 1/9/2017.

sentencia. La sentencia se basa en las acciones fraudulentas que realiza el alimentante para transferir un negocio a su pareja actual con el objetivo de no cumplir con las obligaciones alimenticias. El juez asocia estas maniobras de insolvencia como una forma de violencia física y psicológica a pesar de haber usado con anterioridad otras medidas para cobrar dichos valores adeudados. La sentencia enfatiza sobre la importancia del rol del juez en las decisiones judiciales y más aún cuando se trata de casos de violencia, pues reconoce que bajo el principio de razonabilidad y eficacia, sobre todo en los procesos de familia, se deben encauzar los trámites de forma expedita y evitar que el rigor de la norma pueda violar derechos reconocidos en la constitución. En ese sentido, el juez analiza la discordancia entre la normativa civil respecto a la constitucional, pues muchas veces al momento de resolver, se obvia este hecho. Por tal motivo en función del contexto de la violencia económica, el juez clausura el establecimiento comercial del alimentante hasta que regule el pago de pensiones, ordenando a la comisaría de la mujer la facultad de evitar el ingreso de cualquier persona al sitio para controlar la eficacia de la resolución, inclusive el juez secuestró el teléfono móvil del alimentante con el fin de impedir que los clientes puedan contactarte, motivando de la siguiente manera:

Esta medida de obstaculización de la clientela para forzar al deudor al pago de las cuotas y terminar de una vez con la violencia ejercida contra sus hijas y su ex pareja, (...) Verificada la ineficacia de las legítimas amenazas de daño contenidas en las intimaciones previas que se le cursaron para obtener el pago de la prestación alimentaria, toca ahora demostrar al victimario que el Poder Judicial tiene la fuerza necesaria para reaccionar enérgicamente con una grave restricción a sus derechos constitucionales a comerciar y trabajar, que opere como incentivo suficiente para lograr finalmente la conducta que se le exige (Sentencia Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de Rawson, Provincia de Chubut, el 01/09/2017, en el caso “S. s/ violencia familiar, expte. N° 397/2014)

La sentencia del Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario, del 18 de agosto de 2017, aplicó la figura de violencia en la liquidación de la sociedad conyugal, debido a que el marido realiza maniobras para ocultar y liquidar los bienes con el fin de vaciar la masa partible. El tribunal encuentra el nexo que hay entre la violencia psicológica y económica, por los informes psicológicos aportados por la víctima y en virtud de estos la considera como persona vulnerable pues hay una relación de poder desigual que se comprueba en el hecho que la administración y el título escriturario está a nombre del

esposo o la inscripción de dichos títulos a nombre de terceras personas, además con la incomparecencia del ex cónyuge a las audiencias fijadas en los procesos. En ese contexto, el tribunal reconoce que, tras 25 años de matrimonio con la señora, el demandado sabe cómo acabar con la salud mental de su expareja debido a la dilación de los procesos, y le reconocen el derecho a una vida digna que ha sido violentado, ya que la señora se encuentra en un estado de necesidad que le impide alimentación adecuada, acceso a vivienda, salud y ocio. y concede a la actora una tutela anticipada de liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, lo que significa un anticipo parcial de la indemnización y de la cuota de los bienes del haber social, con el fin de evitar el riesgo de pérdida del patrimonio en una sentencia favorable pero tardía.

### **3.3 México**

El Estado Mexicano ha realizado un importante trabajo legislativo motivado en gran parte por las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó en los casos Caso González y otras vs. México, conocido como “Campo Algodonero” en 2009, y Fernández Ortega y otros vs. México del 2010. En ambos casos como medida reparatoria la Corte ordenó al Estado Mexicano a realizar capacitación y formación en perspectiva de género para los funcionarios públicos. Con la finalidad de cumplir, a partir del año 2013 se introduce un protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia, dividido en tres partes: a) conceptos básicos sobre género, b) sistema internacional de derechos humanos y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y c) una guía para juzgar con perspectiva de género, la que enumera una serie de obligaciones para identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría de género en el litigio.

El protocolo es un instrumento metodológico que permite se incorpore la perspectiva de género, el principio de igualdad y no discriminación, con el fin de orientar a los jueces a la toma de decisiones, ya que la normativa local se caracteriza por tener una perspectiva androcéntrica que consolida desigualdades. Las decisiones judiciales se sustentan en el respeto al principio de legalidad, con base en normas discriminatorias, cuestión que resulta perjudicial para las mujeres y grupos vulnerables. No obstante, las leyes terminan siendo instrumentos que orientan el desarrollo social y económico, implicando a los tribunales en las tareas de cambio social (Rosas, 2021).

Constitucionalmente también hubo grandes avances para la protección de los derechos humanos, al reconocer en el 2011 que los tratados internacionales son de directa e inmediata aplicación aun por encima de la constitución, además se prevé la aplicación en todas las decisiones judiciales del principio pro persona. Otra reforma importante se dio en materia electoral, que elevó a rango constitucional la paridad de género en las candidaturas de diputados.

Entre los instrumentos normativos está la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida libre de Violencia, entra en vigencia en 2008<sup>30</sup>, y tiene por objeto erradicar prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; nace tras la firma de la convención de la CEDAW en el año 2006 y fue impulsada gracias a la intervención de grupos feministas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de madres que clamaban por la lamentable situación de desapariciones en la ciudad de Juárez en los años 2000. El contexto de estas desapariciones se da debido a la industria manufacturera que se instaló en la ciudad a finales de los ochenta, cuyas empleadas eran en mayoría mujeres, hecho que permitió que tuvieran cierto poder económico en ese sector ya que tenían mayores oportunidades de trabajo y eran mejor remuneradas, muchas veces más que los varones. En la década de los noventa hubo un incremento de la industria automotriz y narcotráfico hecho que atrajo mayoría de población masculina, este último fue uno de los detonantes para los continuos asesinatos y desapariciones de las mujeres. En ese sentido, la corte interamericana de derechos humanos hizo varias recomendaciones a México respecto a las situaciones de violencia en la ciudad de Juárez y ante su falta de respuesta la corte entabla una demanda al Estado Mexicano por la muerte y desaparición de tres mujeres, caso conocido como “campo algodnero”.

Acercas de las clases de violencia, la ley innova al reconocer la violencia contra los derechos reproductivos, definida como aquellos actos u omisiones que vulneren el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su función reproductiva, esto implica acceder a métodos anticonceptivos, acceso a servicios de aborto seguro. Respecto a la violencia patrimonial, la ley hace una distinción entre esta última y la violencia económica. El artículo 6 define violencia económica como aquella que pretende controlar

---

<sup>30</sup> La Ley tuvo varias reformas, una en 2010 que permitió la adopción de un reglamento a la ley, otra en 2014 que permitió el reconocimiento de las mujeres en condición de vulnerabilidad, la del 2016 considera la transversalidad en que se da las violencias contra las mujeres por tal motivo establece la prioridad de coordinación interinstitucional.

los recursos económicos de la víctima en consecuencia se da en contextos donde la mujer se dedica a labores del hogar o percibe un salario menor; mientras que la violencia patrimonial se desarrolla con los derechos de propiedad de la víctima, aquellas acciones que tienen por objeto controlar, disminuir la capacidad para administrar sus bienes y derechos patrimoniales. En ese sentido, de acuerdo a la última encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares, realizada en el 2021 refleja que aproximadamente el 27% de la población femenina ha sufrido violencia económica alguna vez en su vida, los agresores son en su mayoría la pareja, no obstante causa curiosidad que, en el ámbito familiar, las mujeres encuestadas indicaron haber sido víctimas de sus hermanos o madre.

Las medidas de protección recogidas en el artículo 63 de este cuerpo normativo, se dividen en dos categorías: medidas urgentes y de naturaleza civil, podrán ser otorgadas de oficio por el ministerio público y cualquier órgano jurisdiccional penal, civil y de familia, una vez se conozcan los hechos de violencia. Las medidas de protección penal con relación a la violencia patrimonial están:

- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en posesión el agresor, y en su caso, los de sus hijas e hijos. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007. Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008. Reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de marzo de 2019).

Las medidas de naturaleza civil en cambio tienen como objetivo salvaguardar el patrimonio de la víctima o de las víctimas indirectas. Son de carácter temporal de 72 horas a partir de la notificación al agresor, después se llevará a cabo la audiencia de juicio con el objetivo de ratificarlas, revocarlas o modificarlas y su temporalidad quedará a criterio del juez competente, ya sea de familia o civil. Estas son:

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;
- IV. Obligación alimentaría provisional e inmediata. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007. Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008. Reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de marzo de 2019).

De lo anterior se desprende el reconocimiento a la violencia patrimonial o económica como un factor que puede ser utilizado para perpetuar el abuso contra la víctima, por eso da la potestad a cualquier juez familia o civil de otorgar las medidas, es una identificación tácita sobre las diferentes manifestaciones que tiene la violencia y la obligación que tiene el órgano de justicia para proteger y prevenir estos hechos. Ampliar la competencia implica la obligación de los jueces conocer sobre violencia de género, no obstante su rol es fundamental respecto a la protección y aplicación efectiva de la ley. Un punto desfavorable de las medidas es la falta de protección al patrimonio social de las parejas en unión de hecho o concubinato, el cual puede verse disminuido hasta que la unión sea reconocida legalmente.

México a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha logrado realizar avances para la protección de los derechos económicos y patrimoniales de las mujeres, el más reciente es del año 2019 la corte contempla el cese de los efectos de la sociedad conyugal modulando el artículo 196 del código civil el cual establece cesar los efectos de la sociedad conyugal en caso de abandono injustificado por parte de uno de los cónyuges. La corte enfatiza la importancia de la juzgar con perspectiva de género, en ese sentido encontró que dicha norma es discriminatoria y viola el derecho de igualdad pues la norma se escribió en contextos donde no se reconoce la desventaja en la que puede quedar la mujer cuando el cónyuge limita su capacidad financiera y afecta su toma de decisiones en el hogar. Estimó que hay otros factores que pueden afectar la cesación de la sociedad conyugal por ejemplo en casos en que el



cónyuge varón siga viviendo en la casa común, pero se desentienda de los aportes (económicos, de cuidado de los hijos, tareas domésticas) por tanto coloca en desventaja a la mujer para la conservación del haber común. Esta interpretación derivada en juzgar con perspectiva de género, garantiza que al momento de liquidar el patrimonio común se destine una parte del mismo para compensar los gastos adicionales que incurrió la víctima y que se presentaron en situaciones de violencia de género.

La acción de amparo ADR/7653/19, una pareja se casó con separación de bienes y procrearon una hija. La señora lo demandó por el pago de pensión alimenticia a favor de ella y su hija, debido a que durante el matrimonio ella se dedicó solo a las tareas del hogar; años después el señor demanda el divorcio y solicita la extinción de la pensión alimenticia a favor de la excónyuge, en sentencia le dan paso a su pretensión. La señora demanda el amparo por inconstitucionalidad de la norma respecto al divorcio y la separación voluntaria de bienes. La Sala determinó la procedencia de una indemnización económica de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio a favor de la persona que se dedicó al hogar y la crianza de los hijos, aun cuando exista régimen de separación de bienes. La corte estima que el precepto normativo es constitucional, pero considera que hay una omisión al no considerar las situaciones de desigualdad económica entre los cónyuges, especialmente de las mujeres debido a los roles y estereotipos asignados como naturales a partir del sexo.

## CONCLUSIONES

En Ecuador los derechos patrimoniales de las mujeres están protegidos de manera inadecuada por la falta de unificación normativa, por el desconocimiento de la violencia económica como un tipo de violencia, lo que imposibilita que los operadores de justicia puedan aplicar la norma correcta y oportunamente para el hecho concreto. La falta de unificación normativa implica que los jueces al momento de dictar medidas de protección solo usen invocando el principio de legalidad, la norma civil o penal, no obstante, la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres quedará condicionada a su uso solo para los juzgados especializados de violencia, lo cual considero un grave error por parte del legislador pues no comprende que la violencia contra las mujeres es diversa, interseccional, y conexas, lo que implica su uso en diversas áreas del derecho (familia, civil, penal) y no está limitada a una jurisdicción especial.

Si bien la LOPPYELVCLM es nueva en el país, comparada con otros países de la región como México, Colombia y Argentina, no se logra entender, primero, la falta de compromiso del Estado ecuatoriano por haber dictado una norma para la protección a las mujeres que sufren de violencia, casi 16 años después de haber firmado la *Convención de Belém Do Pará*, y segundo que a pesar del cumplimiento tardío, no se haya investigado o comparado con las otras normativas existentes, las cuales al haber sido usadas más de 15 años presentan valiosas modificaciones y contribuciones que pudieron servir a la normativa nacional. A esto lo considero una falta de compromiso y empatía a las víctimas de violencia, pues no se debe usar la violencia contra la mujer como un eslogan de momento, la problemática es seria y requiere medidas eficaces para combatirla y la salida no es tipificar la violencia patrimonial o económica como delito, de hecho, esta sería la peor de las soluciones por el retardo que acarrearía la administración de justicia hasta obtener una sentencia condenatoria.

Respecto a las medidas de protección, la normativa comparada hace grandes aportes que pudiesen ser de gran utilidad para nuestra ley, por ejemplo la categorización que hace la legislación mexicana al dividir las medidas en civiles y penales, esto implica que se amplíe el espectro de competencia jurisdiccional para usarlas y sobre todo respecto a violencia patrimonial debido a la conexión directa con la violencia psicológica y a las diversas manifestaciones que tiene y que se evidencia en el no pago de pensiones alimenticias, el menoscabo al patrimonio de la sociedad conyugal, uso abusivo del

derecho por parte de los victimarios al retardar los procesos de división de gananciales, en actos de manipulación para realizar transacciones que puedan perjudicar el patrimonio de la mujer, etc. En Colombia y Argentina, por ejemplo, destaco la medida que prohíbe enajenar los bienes ya sea de la de la sociedad conyugal o la sociedad de hecho, además de permitir un inventario para estos dos tipos de sociedades, esta puede traducirse en una medida directa y eficaz para evitar se pierda el patrimonio a manos del cónyuge. Acerca de las pensiones alimenticias como una manifestación de violencia patrimonial, los tres países aciertan al introducir en sus medidas de protección una pensión provisional, prohibición de visitas, de la guarda o que interfiera en la educación o crianza del menor. En suma, las anteriores medidas de protección entienden y se adaptan a la realidad de las mujeres que sufren violencia económica.

Sobre la efectividad de las medidas de Protección de la investigación realizada, concluyo que la subjetividad con la que los funcionarios públicos tratan las denuncias ya sea por desconocimiento de la definición de violencia patrimonial o sus manifestaciones, interfieren en la producción de datos estadísticos o la forma en que son valoradas las denuncias, en suma hay una desarticulación institucional y falta de compromiso para aplicar la normativa sobre violencia de género, razón que dificulta más el reconocimiento de la violencia patrimonial. Es importante, además, resaltar el rol del juez para la efectividad de la norma, ya que se necesita con urgencia que la voluntad de hacer respetar sus resoluciones y que utilicen la perspectiva de género para motivarlas.

## REFERENCIAS

- Alviar García, H. (2018). Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto. *Comparative Law Review*, 9(1), 4-28.
- Arriazu, A. D. C. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 307-318.
- Arroyo, Roxana. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200131>
- Asamblea Nacional. (2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (5 de febrero de 2018). Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Quito, Ecuador, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Basset, U. (2021). La violencia económica contra la mujer en la ruptura: las hipótesis menos pensadas. V Número Extraordinario de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP. Año 2021. ISSN 0075-7411.
- Benedet, L. (2020). Guía Básica de Indicadores de Género: Colombia. Eurososial, programa para la cohesión social. (p
- Bentivegna, S. (2021). Un avance en la jurisprudencia argentina frente a la violencia patrimonial de los cónyuges hacia las mujeres. ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA S.R.L. Id SAIJ: DACF170462. <http://ar.microjuris.com/> - MJ - DOC - 7267-AR MJD7267
- Celi Santana, V. B., Granizo Román, É. G., Rivas Berrones, C. M., & Villagómez Arguello, K. D. (2021). La violencia patrimonial, análisis desde la terapia familiar sistémica.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2022). mujeres y hombres una mirada estratégica desde el género y las diversidades
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1144, entrada en vigor 18 de julio de 1978.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de Naciones Unidas.
- Cordero Quinzacara, Eduardo, & Aldunate Lizana, Eduardo. (2008). Evolución histórica del concepto de propiedad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (30), 345-385. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552008000100013>.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-012/16, “Discriminación y violencia contra la mujer” de 22 de enero de 2016. Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, A. G. res. 217 A (III), ONU, de 1948.

- Deere, C. D., & León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 219-251.
- Deere, C. D., & León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23 (1), 219-251. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Deere, C. D., Twyman, J., & Contreras, J. (2014). Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial. *Eutopía: Revista de Desarrollo Económico Territorial*, (5), 93-119.
- Díaz, María Fernanda (2022). El instituto de la compensación económica en el marco de las uniones convivenciales en clave de género. La interpretación en la jurisprudencia argentina. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de Río Negro.
- Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares Y Violencia De Género Contra Las Mujeres (Envigmu) (2019). INEC
- Espinar-Ruiz, E. (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento: Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental*.
- Facio, A. (1999). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. *Género y Derecho. Santiago de Chile: Ediciones LOM*, 99-136.
- Ferrer Pérez, V., & Bosch Fiol, E. (2013). DEL AMOR ROMÁNTICO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO. PARA UNA COEDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA AGENDA EDUCATIVA. Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17(1), 105-122.
- Flores Hernández, Aurelia, & Espejel Rodríguez, Adelina (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México). *El Cotidiano*, (174), 5-17. [fecha de Consulta 27 de julio de 2022]. ISSN: 0186-1840. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32523137002>
- Fricker, M. (2017). *Injusticia Epistémica*. Herder Editorial, S.L., Barcelona. ISBN DIGITAL: 978-84-254-3928-5.
- García Otero, M. A., & Ibarra Melo, M. E. (2017). Detrás de las cifras de violencia contra las mujeres en Colombia. *Sociedad y economía*, (32), 41-64.
- Gómez Muñoz, A. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris UNAULA*, 15(31), 569–592. <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>
- Goyes, I. (2018). Marco Jurídico Para La Autonomía Económica de las Mujeres en Colombia. *Revista Academia y Derecho*, Año 10, N° 18, 2018, pp. 165-206.
- Hasanbegovic, C. (2018). Ataques a la libertad. Violencia de género económico-patrimonial contra las mujeres. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Año 2018, número 97.
- INEC. (2011). Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género.
- INEC. (2012). Encuesta de uso del tiempo.
- INEC. (2013). Encuesta de Condiciones de Vida.
- INEC. (2017). Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo.

- INEC. (2019). Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género.
- INEC. (2020). Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo.
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones de los hogares. Presentación Ejecutiva, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones de los hogares. Presentación Ejecutiva, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)
- Larrea Holguin, J. (1965). *Derecho Civil del Ecuador, Derecho Matrimonial, Tomo II*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.
- Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. (2009) Publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril de 2009, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>
- Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Distrito Federal. (2008). Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de marzo de 2019.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007).
- Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). Registro oficial suplemento 175 de 5 de febrero de 2018.
- LXIII Legislatura. (2017). Legislar con perspectiva de género. Cámara de Diputados.
- Maldonado, V., Álvarez, J. C. E., Cabrera, E. E. P., & Zurita, I. N. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 511-526.
- Martínez Pacheco, Agustín (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, (46),7-31.[fecha de Consulta 27 de Julio de 2022]. ISSN: 0188-7742. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26748252001>
- Mendoza, L. S. G. (2018). El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja. *Revista de Derecho*, (24), 63-86.
- Mora, Alfonso María (1930). El Derecho de Filiación ante el Código Civil. *Revista Universidad de Cuenca*, Tomo VI, N° 5°, 3-29.
- Natile, S. (2020). Theorising gender and financial inclusion: Opportunity v. redistribution. In *The Exclusionary Politics of Digital Financial Inclusion* (pp. 38-61). Routledge.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Realizing Women's Rights to Land and Other Productive Resources, segunda edición. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/RealizingWomensRightstoLand\\_2ndedition.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/RealizingWomensRightstoLand_2ndedition.pdf)

- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A. G. res. 2200A (XXI), ONU, entrada en vigor 23 de marzo de 1976.
- Páez Chacón, V. K. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).
- Rojas, Juan Diego. (2002). Violencia doméstica y medidas cautelares. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(1), 17-38. Retrieved January 22, 2023, from [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000100003&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003&lng=en&tlng=es).
- Rosas, R. (2021). *Perspectiva de Género y Técnica Legislativa*. Instituto De Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sagot, M., Carcedo, A., & Guido, L. (2000). La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. Organización Panamericana de Salud.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tejedor-Gómez, J. E., González-Ortega, G. E., & Durán-Ocampo, A. R. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 1364-1389.
- Zabludovsky, G. (1986). Max Weber y la dominación patrimonial en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 32(124).